BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.697

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0624

Buenos Aires, Martes 30 de Mayo de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.20
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.90
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1/2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones: de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 29 de Mayo de 1933

Por avisos varios	1.883.—
" adicional de balances	24.—
" anticipo de balances	25.—
" marcas	1.060.—
" adicional de marcas	113.—
" subscripción	8.80
" venta de Boletines y folletos	27.50
Total	$ 3.141.30

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmulas e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Dirección de Aduanas y Puertos

Dirección de Contribuciones e Impuestos

Dirección de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Dirección de Aduanas y Puertos

Ministerio de Guerra

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

Crónica Administrativa

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día—

Edictos del día—

Avisos

Sociedades Anónimas —

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas —

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Trabajo, Departamento. — Designando al señor Presidente de ese Departamento, doctor E. J. Bullrich, para que estudie en Europa la organización y funcionamiento de los tribunales del trabajo.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.795. — Habiendo sido designado el Presidente del Departamento Nacional del Trabajo, para integrar la delegación gubernamental a la Conferencia Internacional del Trabajo, a realizarse en Ginebra, y vista la conveniencia de aprovechar el viaje de ese funcionario para estudiar directamente en varios países de Europa detalles de organización de las instituciones oficiales del Trabajo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Presidente del Departamento Nacional del Trabajo, doctor Eduardo J. Bullrich, para que durante su permanencia en Europa proceda a estudiar la organización y funcionamiento de tribunales del trabajo, así como las de ministerios y direcciones del trabajo; de cuyos resultados deberá informar oportunamente al Ministerio del Interior.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a fin de que extienda las credenciales correspondientes.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Correos y Telégrafos. — Manteniendo el aumento fijado por Decreto N.° 10.645, comunicaciones telegráficas y radioeléctricas internacionales.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.796. — Expedientes, 13.278-C-1931; 31.809-C-1931; 32.543-A-1932; 32.547-T-1932; 32.548-S-1932; 32.549-C-1932; 39.122-C-1932; 39.487-C-1932; 39.488-A-1932; 39.492-S-1932; 39.437-T-1932; 7429-C-1931 y 5158-C-1933. — Visto lo solicitado por las compañías telegráficas y radioeléctricas internacionales y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Mantiénese para el primero y segundo trimestre del año en curso, el aumento fijado por decreto número 10.645 de fecha 8 de octubre de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Misiones, Gobernación. — Sobre haberes cuyo pago se reconoce al ex Comisario de Policía, don E. Recalde Cortez.

Buenos Aires Mayo 16 de 1933.

21.792. — Expte. 16.529-R-1927. — Visto este expediente, en el que la Contaduría General manifiesta que los haberes cuyo pago se reconoce al ex Comisario de Policía de Misiones, don Eliseo Recalde Cortez, fueron ingresados oportunamente, a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el artículo 2.° del decreto de fecha marzo 3 ppdo., en la parte que dispone el pedido de fondos al H. Congreso, para efectuar el pago, debiendo hacerse éste con los sueldos correspondientes ingresados a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General a sus efectos.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Pensión a la esposa e hijos del ex Cabo de Policía, don A. F. García.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.793. — Expte. 10.521-P-1932. — Visto este expediente, iniciado por la señora Petrona Cáceres, en representación de sus hijos menores, Florinda, Leandro, Delia Angélica, Amelia Irma y Raúl Antonio García, hijos naturales reconocidos del ex Cabo de Policía de La Pampa, don Adrián Florentino García, solicitando para ellos, los beneficios de la Ley 4235;

Atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y lo aconsejado por el Procurador del Tesoro y Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual, equivalente a las dos terceras partes del sueldo que gozaba el extinto, en la fecha de su fallecimiento y a partir de la misma, a los menores Florinda, Leandro, Delia Angélica, Amelia Irma y Raúl Antonio García, hijos naturales reconocidos, del ex Cabo de Policía de La Pampa, don Adrián Florentino García.

Art. 2.° — Mientras el presente gasto no sea incluído en la Ley de Presupuesto, se hará de Rentas Generales, con imputación a la Ley N.° 4235.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su cumplimiento.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Nombrando Subcomisario de Policía, a don G. Pérelli Darritchon.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.794. — Expte. 08751-P-1933. — Vista la precedente comunicación de la Gobernación de La Pampa, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Ministros de fecha 25 de enero ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 6.° (Subcomisario de Policía) del Territorio Nacional de La Pampa, al de igual jerarquía de la Gobernación de Misiones, D. Gerardo Perelli Darritchon (Cl. 894, D. M. 65, M. 1.538.232), en la vacante dejada por fallecimiento de D. Teodoro Malone.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Chubut, Gobernación. — Nombrando Comisario de Policía, a don I. N. Oyhanarte.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.796. — Expte. 12.480-C-1933. — Vista la precedente nota de la Gobernación del Chubut, en la que comunica la detención del Comisario de Policía D. Pedro J. Micheri, quien ha sido condenado por el Juzgado Letrado de Santa Cruz, a sufrir la pena de cinco meses de prisión; atento la propuesta formulada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Ministros de enero 25 ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 2.° (Comisario de Policía) del Territorio Nacional del Chubut, al señor Ismael E. Oyhanarte (Cl. 1894, D. M. 26, M. 1.512.242), en reemplazo del señor Pedro J. Micheri, a quien se declara cesante por haberse decretado su prisión por el Juzgado Letrado de Santa Cruz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Chaco, Gobernación. — Reconociendo el derecho a percibir haberes al ex Agente, don F. S. Obes.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.797. — Expte. 08360-C-1933. — Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas, se desprende que, el recurrente, no obstante haber sido dado de baja con fecha agosto 31 ppdo., siguió prestando servicios hasta el 14 de octubre del mismo año, circunstancia que obliga al Estado a reconocer de legítimo derecho los haberes que reclama;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al ex Agente de Policía del Territorio Nacional de Chaco, D. Félix S. Obes, el derecho a percibir sus haberes desde el 31 de agosto hasta el 14 de octubre de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General para la liquidación que corresponda.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Misiones, Gobernación. — Nombrando Oficial de Policía, a don J. A. Salguero.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.798. — Expte. 10.715-M-1933. — Vista la precedente propuesta de la Gobernación de Misiones y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Ministros de 25 de enero ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.° (Oficial de Policía) del Territorio Nacional de Misiones, al Agente de Policía, D. José A. Salguero (Cl. 1901, D. M. 40, M. 1.625.019), en reemplazo del señor Herminio S. Prado, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Nombrando Escribiente a don T. Quesada.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.799. — Vista la precedente propuesta de la Gobernación de La Pampa, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Ministros de 25 de enero ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante Mayor (Escribiente), de la Gobernación de La Pampa, al señor Tomás Quesada (Cl. 1891, D. M. 51, M. 3.283.869), en reemplazo del señor Gregorio Piñero, cuyo nombramiento se deja sin efecto, por no haberse hecho cargo del puesto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Licencia al Ayudante Laboratorio, don R. Abal Rivas, y se nombra a don N. L. de Tomaso.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.801. — Expte. 10.679-P-1933. — Visto este expediente en el que la Policía de la Capital solicita se le acuerde seis meses de licencia, sin goce de sueldo, al empleado de la Sección Laboratorio de la misma, don Ramón Abal Rivas, y propone reemplazante por igual término,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase seis (6) meses de licencia, sin goce de sueldo, al Auxiliar 8.° (Ayudante Laboratorio) de la Policía de la Capital, don Ramón Abal Rivas, y nómbrase en su reemplazo, por igual término, al señor Nicolás Luis de Tomaso (Cl. 1904, D. M. 1.°, M. 356).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Neuquén, Gobernación. — Nombrando Subcomisario de Policía, a don J. F. L. Baldomar.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.803. — Vista la precedente propuesta de la Gobernación del Neuquén, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Ministros de 25 de enero ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 6.° (Subcomisario de Policía), del Territorio Nacional del Neuquén, al señor Juan Felipe Laureano Baldomar Cl. 1881, D. M. 26, M. 1.512.043), en reemplazo del señor Luis Gómez, que se jubila de oficio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Misiones, Gobernación. — Nombrando Contador Tesorero, al señor A. Caballero.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.805. — Expte. 10341-M-1933. — Vista la precedente propuesta de la Gobernación de Misiones, y de conformidad con el Acuerdo General de Ministros de 25 de enero ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 2.° (Contador Tesorero) de la Gobernación de Misiones, al señor Armando Caballero (Cl. 1893, D. M. 40, M. 2.572.989), en reemplazo del señor Aurelio M. Villalonga, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Reconociendo el derecho a percibir diferencias de sueldos al ex Comisario Inspector, don P. G. Basualdo.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.807. — Expte. 29.211-P-1932. — Vistas estas actuaciones, en las que don Pedro G. Basualdo, ex Comisario Inspector de Policía de La Pampa, gestiona el reconocimiento de los servicios prestados y el pago de la diferencia de sueldos entre dicho cargo y el de Jefe de Policía, desde el 16 de febrero hasta el 31 de mayo de 1932, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios prestados por el recurrente como Jefe de Policía de La Pampa, en el lapso de tiempo que se menciona, no lo han sido por ausencia momentánea del titular, sino en virtud de hallarse vacante el cargo, no estando por lo tanto, comprendido en el decreto de 23 de marzo de 1897;

Por ello, y atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese al señor Pedro G. Basualdo, ex Comisario Inspector de Policía de La Pampa, el derecho a percibir la diferencia de sueldos existentes entre dicho cargo y el de Jefe de Policía del mismo Territorio, que desempeñó desde el 16 de febrero hasta el 31 de mayo de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General, para la liquidación correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — No se hace lugar al pedido formulado por el Agente, don S. Vasta.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.810. — Expte. 28.866-P-1932. — Visto el presente expediente, en el que el Agente de la Policía de la Capital, don Salvador Vasta, solicita se le acuerden los beneficios de la Ley N.° 4235, y

CONSIDERANDO:

Que de los exámenes médicos practicados por el Departamento Nacional de Higiene, se constata en el último de ellos, que las lesiones que sufriera el recurrente en actos del servicio no lo imposibilitan para continuar desempe-

fiando las funciones inherentes a su cargo;

Atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y lo dictaminado por el Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No hacer lugar a los beneficios de la Ley N.° 4235 (Amparo), solicitado por el Agente de la Policía de la Capital, don Salvador Vasta

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Policía de la Capital, para su conocimiento y reposición del papel sellado correspondiente.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Río Negro, Gobernación. — *Pensión* a la madre del ex Gendarme de Policía, don N. C. de la Cruz Vidal.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.811. — Expte. 33.343-V-1932. — Visto el presente expediente, en el que la señora Pilar Iglesias de Vidal, madre del ex Gendarme de Policía del Territorio Nacional del Río Negro, don Narciso Claudio de la Cruz Vidal, fallecido en acto del servicio, se presenta solicitando los beneficios de la Ley número 4235, *y*

CONSIDERANDO:

1.° — Que de la información producida por la Gobernación del Río Negro, surge que el fallecimiento del causante, ocurrió a consecuencia de heridas recibidas en acto del servicio;

2.° — Que de conformidad a la documentación que se acompaña, se halla debidamente comprobada la personería legal de la recurrente;

Por ello, atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase pensión mensual, equivalente a las dos terceras partes del sueldo que percibía el extinto, en la fecha de su fallecimiento y a partir de la misma, a la señora Pilar Iglesias de Vidal, *madre del ex Gendarme* de Policía del Territorio Nacional del Río Negro, don Narciso Claudio de la Cruz Vidal.

Art. 2.° — Mientras el presente gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se hará de Rentas Generales, con imputación a la Ley 4235.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General para su cumplimiento.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Policía de la Capital. — Renuncia del Inspector, don E. M. Cedeyra.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.812. — Expte. 14.083-P-1933. — Vista la precedente renuncia elevada por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 3.° (Inspector), de la Policía de la Capital, don Enrique Mario Cedeyra.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Misiones, Gobernación. — Nombrando *Subcomisario de Policía*, a don L. Areco.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.813. — Vista la precedente propuesta de la Gobernación de Misiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 6.° (Subcomisario de Policía del Territorio Nacional de Misiones) con antigüedad al 24 de marzo último, fecha desde la cual viene prestando servicios, al señor Lucas Areco (Cl. 1880, D. M. 40, M. 2.364.430), en reemplazo del de igual jerarquía, don Gerardo Perelli Darritchon que fué nombrado para prestar servicios en el Territorio Nacional de La Pampa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

La Pampa, Gobernación. — Nombrando Oficial de Policía, a don H. A. Nievas.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.814. — Expte. 12.308-P-1933. — Vista la precedente propuesta de la Gobernación de *La Pampa, y* de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Ministros de 25 de enero ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 8.° *(Oficial de Policía)*, del Territorio Nacional de La Pampa, al señor Agente de Policía don Héctor A Nievas (Cl. 1904, D. M. 65, M. 1.532.258), en reemplazo del señor Benigno Ardanaz, que se declara cesante por razones de mejor servicio.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Higiene, Departamento. — Rectificando los nombramientos extendidos a favor de don P. Coulin.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.816. — *Expte. 3804-H-1933.* — Vista la precedente nota elevada por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase los nombramientos efectuados por decretos de *fechas febrero 1.° de 1919 y octubre* 7 de 1931, extendidos a favor de don Polidoro Coulin, en los cargos de Jefe de la Oficina de Saneamiento y Desinfección del Cuerpo de Saneamiento, del Departamento Nacional de Higiene, los que deberán ser considerados a nombre de Polidoro Vicente Coulin.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Chubut, Gobernación. — Cesantía del Jefe de Policía, don D. Ponce de León.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.817. — Visto lo solicitado por la Gobernación del Chubut, y atento las razones que aduce, de que el Jefe de Policía del Territorio ha dejado de merecer la confianza por actos cometidos en el desempeño de sus funciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante por razones de mejor servicio, al Jefe de Policía (Auxiliar Principal), del Territorio Nacional del Chubut, don Delfín Ponce de León.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Nombrando Vicecónsul en Nápoles, al Sr. Antonino Malvagni

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21.347. — M. 53. — Por convenir al mejor servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Vicecónsul de la República en Nápoles, a don Antonino Malvagni.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Nombrando Delegados a la XVII Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a realizarse en Ginebra el 8 de junio del corriente año.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21.637. — M. 54. — Vista la convocatoria a la XVII Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que debe realizarse en Ginebra el día 8 de junio próximo, para tratar las cuestiones especificadas en el Orden del Día; *y atento lo informado por el* Departamento del Interior, en lo que respecta a la designación de los Delegados no Gubernamentales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbranse Delegados Gubernamentales a la XVII Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, a realizarse en Ginebra el 8 de junio del corriente año, al doctor Eduardo J. Bullrich, Presidente del Departamento Nacional del Trabajo, y al doctor Enrique Ruiz Guiñazú, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Suiza.

Art. 2.° — Nómbrase Asesor Técnico de la Delegación, al doctor *Bonifacio* Lastra.

Art. 3.° — Nómbrase Secretario de la Delegación, al señor Horacio Zorraquín.

Art. 4.° — Desígnase Delegado en representación de los patrones, al Ingeniero Edmundo Saint, como titular, y a los señores, Ingeniero Víctor Valdani, y don Roberto Fraser, como Asesores Técnicos.

Art. 5.° — *Desígnase* Delegado en representación de los obreros, al señor Serafín Grosso, como titular y a los señores Juan Brennan y Manuel Gallardo, como Asesores Técnicos.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Trasladando a Calcuta, al Cónsul en Valdivia, señor Eduardo Taladrid y a Valdivia al Cónsul en Calcuta, señor Clorindo Mendieta.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21.638. — M. 55. — Vista la nota número 34 de 7 de abril ppdo., de la Embajada de la República en Chile,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládanse a Calcuta, al actual Cónsul de tercera clase en Valdivia, don Eduardo R. Taladrid; a Valdivia, al actual Cónsul de tercera *clase en Calcuta, don Clorindo A. Mendieta.*

Art. 2.° — Extiéndanse las patentes respectivas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Devolución derechos aduaneros, etc.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.

Orden de Pago Mensual N.° 89 de 1933

0427. — 1142. — La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a abonar a favor de los interesados que se detallan y en la forma que a continuación se determinan, el importe de los adjuntos expedientes, en concepto de devolución de derechos aduaneros, consulares, portuarios, eslingajes, contribución territorial, patentes, multas, comisiones, 40 o|o de patentes a *las municipalidades y comisiones de fomento:*

		$ m/n.
1)	Expte. N.° 4099-M-1933. — Minetti & Cía., Ltda.	50.457.33
2)	Expte. N.° 4095-H-1933. — Houlder Brothers & C.°, (Argentina), Limitada	2.453.71
3)	Expte. N.° 4096-I-1933. — Itaca, Compañía Argentina de Petróleo	53.818.18
4)	Expte. N.° 4103-T-1933. — S. A. Marítima y Comercial, J. E. Turner & C.°	314.21
5)	Expte. N.° 4101-P-1933. — E. Alfredo Piccinini	55.34
6)	Expte. N.° 4093-B-1933. — Arturo D. Bussio	52.45
7)	Expte. N.° 10366-G-1933. — H. Goldenberg Ltda., S. A.	76.37
8)	Expte. N.° 3958-S-1933. — Compañía Platense de Electricidad Siemens Schucker, S. A.	70.18
9)	Expte. N.° 3388-M-1933. — Luis T. Minuto.	1.155.16
10)	Expte. N.° 3345-H-1933. — H. W. Roberts & C.°	400.50
11)	Expte. N.° 2505-T-1933. — The River Plate Dairy C.°, Ltda.	25.40
12)	Expte. N.° 3955-M-1933. — Nicolás V. Marino.	27.48
13)	Expte. N.° 9860-B-1932. — Baratta y Savio.	676.—
14)	Expte. N.° 2946-V-1933. — Abrahan Vitelli.	392.41
15)	Expte. N.° 2996-E-1933. — P. F. Enjo.	59.36
16)	Expte. N.° 3250-C-1933. — José Castellanos e hijos.	3.477.27
17)	Expte. N.° 3285-G-1933. — Carlos L. Ghioldi.	781.98
18)	Expte. N.° 3779-T-1933. — Transatlántica, S. A. Argentina, Comercial y Marítima.	396.18
19)	Expte. N.° 3440-S-1933. — Pedro Sarraílh.	538.15
20)	Expte. N.° 3951-H-1933. — J. V. Hunefeld y E. A. Podestá.	158.95
21)	Expte. N.° 3954-L-1933. — Evaristo C. López.	589.61
22)	Expte. N.° 3959-V-1933. — J. Vasallo.	31.82
23)	Expte. N.° 3771-L-1933. — Felipe J. Lacoste.	414.55
24)	Expte. N.° 2945-S-1933. — Martín J. Sueldo.	19.57
25)	Expte. N.° 2943-L-1933. — Lloyd Sabaudo (Argentina), S. A.	203.18
26)	Expte. N.° 2764-S-1933. — Rogelio Schweizer.	47.73
27)	Expte. N.° 3524-F-1933. — Ferrocarriles del Estado.	999.81
28)	Expte. N.° 3766-H-1933. — Houdel Brothers & C.° Argentina, Limitada.	133.18
29)	Expte. N.° 2749-A-1933. — Astra, Compañía Argentina de Petróleo, S. A.	13.367.30
30)	Expte. N.° 3144-H-1933. — Houlder Brothers & C.°, (Argentina), Limitada.	309.09
31)	Expte. N.° 2929-C-1933. — Compañía del Dock Sud de Buenos *Aires, Limitada.*	1.737.25
32)	Expte. N.° 3108-S-1933. — Martín J. Sueldo.	47.02
33)	Expte. N.° 3145-H-1933. — J. von Hunefeld & E. A. Podestá.	51.59
34)	Expte. N.° 2993-C-1933. — Luis J. Ciancia.	183.25
35)	Expte. N.° 2997-M-1933. — Luis T. Minuto.	152.91
36)	Expte. N.° 3146-T-1933. — Grandes Almacenes, Tienda San Juan, Cibrián Hnos., (S. A.)	727.11
37)	Expte. N.° 3344-L-1933. — Alberto Laffin & C.°	31.64
38)	Expte. N.° 2995-D-1933. — Louis Dreifus & C.°	27.28

$ m|n.

39) Expte. N.° 2925-A-1933. — Agencia Marítima Basal, S. A. . . 108.29

40) Expte. N.° 887-B-1933. — Beatriz F. de Martinoglio, devolución de *contribución territorial* correspondientes a los años, 1922|31. Déjese sin efecto el parcial N.° 60 de la Orden de Pago N.° 37 de fecha 25 de febrero de 1933. ...... 180.18

41) Expte. N.° 2931-E-1933. — Andrés B. Espinosa, el 50 o|o que le corresponde como denunciante de multas por patentes, durante el año 1932. .... 55.—

42) Expte. N.° 3508-C-1933. — Sociedad Anónima Café Paulista, importe de devolución por haberse anulado el inciso 144 de la clasificación practicada bajo partida 1164, Sección Belgrano, año 1932. 50.—

43) Expte. N.° 3509-C-1933. — Vicente Caputo, importe de devolución por haberse anulado la patente de "Vendedor Ambulante" en el año 1932. .... 50.—

44) Expte. N.° 3774-P-1933. — Nicolás Papa, devolución por impuesto de contribución territorial abonado el año 1932, por las propiedades sitas en las calles Treinta y Tres y Yapeyú N.° 715. ..... 35.10

45) Expte. N.° 3648-A-1933. — *Azcueta Hnos., devolución del* excedente de patente que abonó en fecha 22 de abril de 1931. .... 174.—

46) Expte. N.° 3515-M-1933. — Doroteo Madariaga, devolución por impuesto de contribución territorial, abonado el año 1932, por la la propiedad sita en la calle Paramaribo 1685. .... 54.—

47) Expte. N.° 3757-B-1933. — Banco Municipal de Préstamos, devolución por impuesto de contribución territorial abonado en los años 1929 y 1930, por la propiedad sita en la calle Helguera, lote 3 39.—

48) Expte. N.° 3887-R-1933. — José Rey Aves, devolución por impuesto de contribución territorial abonado en el año 1931, por la finca sita en la calle Pasaje número 1025|27. .... 27.90

49) Expte. N.° 3897-F-1933. — Lucas Fernández, devolución por impuesto de contribución territorial abonado en el año 1932, por la finca sita en la calle Gana 542. ... 30.—

50) Expte. N.° 3881-G-1933. — Adolfo Giunta, devolución por impuesto de contribución territorial abonado en el año 1931 por la finca sita en la calle Remedios 2944 .. 66.—

51) Expte. N.° 3888-U-1933. — Compañía Unión Telefónica, devolución de patente y multa por haberse anulado las partidas 1308-1099, y 1094, Pampa-Santa Rosa, en los años 1930 y 1931 .... 225.—

52) Expte. N.° 852-B-1933. — Sucesión del doctor Juan Dufour, devolución de contribución territorial por la propiedad sita en la calle Triunvirato, lote 1, manzana B, abonada en el año 1928. Déjese sin efecto el parcial N.° 61 de la Orden de Pago de 25 de febrero de 1933, número 37. .... 90.—

53) Expte. N.° 1540-G-1933. — José García, devolución en concepto de excedente de patente abonada durante el año 1932. Déjese sin efecto el parcial N.° 65 de la Orden de Pago N.° 37 de fecha 25 de febrero de 1933. .... 166.—

54) Expte. N.° 6382-C-1930. — Municipalidad de Charata, importe del 40 o|o de las patentes cobradas por la Receptoría de Barranqueras, en los meses de abril a julio y septiembre de 1929, octubre y diciembre del mismo año, y septiembre de 1930. Déjese sin efecto el parcial N.° 104 de la Orden de Pago N.° 55 de fecha abril 17 de 1933. .. 8.717.20

55) Expte. N.° 521-T-1933. — Municipalidad de Trenel, importe del 40 o|o de las patentes cobradas por la Subcolecturía de General *Pico, en los meses de junio a* septiembre y diciembre 1932. ...... 3.475.60

56) Expte. N.° 2192-S-1933. — Municipalidad de San Ignacio (Misiones), importe del 40 o|o de las patentes cobradas por la Aduana de Posadas, en los meses de mayo junio, julio, septiembre y octubre de 1932. .... 2.520.40

57) Expte. N.° 3633-U-1933. — Municipalidad de Uriburu, importe del 40 o|o de las patentes cobradas por la Colecturía de Santa Rosa, en los meses de junio a noviembre de 1932. .... 2.370.40

58) Expte. N.° 2728-A-1933. — Municipalidad de Allen, importe del 40 o|o de las patentes cobradas por la Subcolecturía de Viedma en los meses de junio a agosto y octubre de 1932. .... 5.185.60

59) Expte. N.° 2738-I-1933. — Municipalidad de Intendente Alvear, importe del *40 o|o de las patentes* cobradas por la Subcolecturía de General Pico en los meses de enero, marzo mayo, junio, julio, septiembre, octubre y noviembre de 1932. .... 7.405.60

60) Expte. N.° 11653-S-1933. — Municipalidad de Santa Rosa importe del 40 o|o de las patentes cobradas por la Colecturía de la misma localidad, en los meses de enero a diciembre 1932 y enero 1933, debiendo depositarse el importe total *en el Banco de la Nación*, a la orden del Juez Letrado de La Pampa, Secretaría Bianchi, juicio Juan y Raúl Bancalari .... 16.132.—

61) Expte. N.° 3010-R-1933. — Municipalidad de Resistencia, el 40 o|o de las patentes cobradas por la Receptoría de Barranqueras, en los meses de septiembre a diciembre 1931 y marzo a octubre de 1932 39.644.—

62) Expte. N.° 2969-A-1933. — Municipalidad de Apóstoles, el 40 o|o de las patentes cobradas por la Aduana de Posadas en los meses de abril a septiembre de 1932. .... 5.870.—

63) Expte. N.° 2744-R-1933. — Comisión de Fomento de Miguel Riglos, el 40 o|o de las patentes cobradas por la Colecturía de Santa Rosa, en los meses de junio a octubre y diciembre de 1932. .... 1.350.40

64) Expte. N.° 3933-I-1933. — Comisión de Fomento de Ibacuraré, el 40 o|o de las patentes cobradas por la Receptoría de Barra Concepción, en los meses de junio a agosto 1932 .... 852.—

65) Expte. N.° 2980-S-1933. — Comisión de Fomento de Santa Cruz, el 40 o|o de las patentes cobradas por la Receptoría de la misma localidad, en los meses de marzo, mayo a agosto, octubre y diciembre de 1932. .... 5.685.60

66) Expte. N.° 2975-L-1933. — Comisión de Fomento de Loncopué el 40 o|o de las patentes cobradas por la Receptoría de Las Lajas, en los meses de junio y julio de 1932. .... 620.—

67) Expte. N.° 2762-L-1933. — Comisión de Fomento de Leandro N. *Alem, el 40 o|o de las patentes* cobradas por la Aduana de Posadas en los meses de abril, junio a agosto de 1932. .... 2.709.60

68) Expte. N.° 3777-Q-1933. — Comisión de Fomento de Quehue, el 40 o|o de las patentes cobradas por la Subcolecturía de General Acha, en los meses de junio a septiembre de 1932. .... 890.—

69) Expte. N.° 2740-M-1933. — Comisión de Fomento de Mauricio Mayer, el 40 o|o de las patentes cobradas por la Colecturía de Santa Rosa, en los meses de junio a septiembre de 1932. .... 755.20

70) Expte. N.° 1778-S-1933. — Comisión de Fomento de Sarah, el 40 o|o de las patentes cobradas por la Subcolecturía de General Pico, en los meses de junio y julio de 1932. .... 940.—

71) Expte. N.° 2944-L-1933. — Comisión de Fomento de Las Lajas, el 40 o|o de las patentes cobradas por la Receptoría de la misma localidad, en los meses de febrero, abril a julio de 1932. ..... 1.392.80

Total 242.267.87

La presente Orden de Pago Mensual, compuesta de (71) setenta y un expedientes, importa la cantidad de ($ 242.267.87 m|n.) doscientos cuarenta y dos mil doscientos sesenta y siete pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional de curso legal, que deberán cargarse a Rentas Generales.

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
Alberto Hueyo

Ministerio de Obras Públicas

M. O. P. — Adquisición uniformes de invierno para el personal de servicio.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933

21467. — 1135. — Expte. 893-O-1933.— Visto el resultado obtenido por la Cuarta *Sección de la Subsecretaría del Ministerio* de Obras Públicas, en la licitación que por autorización superior ha llevado a cabo para la adquisición de cincuenta y seis uniformes de invierno con destino al personal de servicio de la nombrada Repartición;

Teniendo en cuenta:

Que en el acto del remate se han llenado los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes que rigen la materia;

Que a fin de que el gasto a originarse no sobrepase la cantidad disponible de la partida correspondiente, ha sido necesario suprimir seis de los uniformes licitados; considerándose por otra parte conveniente para los intereses fiscales encomendar la provisión en la forma aconsejada por la Sección Técnica;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y encomiéndase la provisión de cincuenta uniformes (50) de las características especificadas en la correspondiente planilla de pedido de precios y según muestra de tela número 27.007, *color azul, a la* casa Harrods S. A. Ltda., por la cantidad total de dos mil cuatrocientos veinticinco pesos ($ 2.425.00 m|n.) moneda nacional, que se atenderá con imputación al Anexo I, inciso 8.°, ítem 1, partida 8, del Presupuesto para el año en curso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento *la Dirección General* de Contabilidad y vuelva a la Cuarta Sección a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando la licitación privada número 55.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21293. — 1136. — Expediente 6890-N-1933. — Visto que de las propuestas presentadas a la licitación privada número 55, que de la Dirección General de Navegación y Puertos ha llevado a cabo de acuerdo con las disposiciones en vigor, a fin de contratar la descarga de chata y carga sobre vagones del ferrocarril, de 150 toneladas de cemento portland *destinadas a la División* del Paraná Superior y Bermejo; resulta más ventajosa la formulada por la firma Angel Casanello;

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada *número 55 y adjudícase a* la firma Angel Casanello la operación de descarga y carga de que se trata por el precio total de doscientos treinta y siete pesos moneda nacional ($ 237.00 m|n.), que se imputará al Anexo I, inciso 8.°, ítem 4, partida 3 "Eventuales, telegramas, varios" del Presupuesto en vigencia.

Art. 2.° — *Publíquese, tome conoci*miento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos, la que deberá exigir de la firma adjudicataria la reposición del sellado que establece la resolución de 10 de Febrero último.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Se la autoriza a invertir $ 1.000 en la actualización del proyecto de defensa de Cafayate. — Salta.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21461. — 1137. — Expediente 291-S-1926. — Visto que la Dirección General de Irrigación solicita se la autorice a practicar estudios sobre el terreno *a fin de actualizar, introduciendo* las modificaciones necesarias, los anteproyectos formulados para la construcción de las defensas del pueblo de Cafayate, en la Provincia de Salta, amenazada por las crecidas de los ríos Chuca y Lorohuasi;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente efectuar un reconocimiento previo del terreno a fin de verificar la vialidad del anteproyecto a que se ha hecho referencia, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.° — Autorízase a la *Dirección* General de Irrigación a invertir la suma de ($ 1.000 m|n.) un mil pesos moneda nacional, en la actualización del proyecto de defensa de Cafayate.

Art. 2.° — El gasto que demandaría la ejecución de los expresados estudios se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 1, partida 1 del Presupuesto para el corriente año.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de *Irrigación a sus efectos.*

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición directa de 40 toneladas de Fuel Oil, por $ 912 m|n.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21463. — 1138. — Expediente 6874-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación solicita se la autorice a adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales 40 toneladas de Fuel Oil con destino a las obras del *Dique Neuquén y Lago Pellegrini,*

CONSIDERANDO:

Que la presente adquisición encuadra dentro de las disposiciones del Acuerdo de Ministros de Mayo 6 de 1926; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación a adquirir directamente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales el combustible de que se trata por la suma total de ($ 912 m|n.) novecientos doce pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Ane*xo L. inciso 2, ítem 2,* partida 48 del Presupuesto para el corriente año.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición de cubiertas cámaras, aceite y grasa para obras de Riego en Chicoana. — (Salta).

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21465. — 1139. — Expediente 7.082-I-1933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a las licitaciones privadas números 636, 637 y 737 realizadas por la Dirección General de Irrigación para la adquisición de cubiertas, cámaras, aceite y grasa que se especifican en las adjuntas planillas de pedido de precios, con destino a las Obras de Riego *en Chicoana (Salta)*, resulta más conveniente la de las casas que más abajo se expresan; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y,

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la *conformidad prestada por* la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las licitaciones privadas de que se trata y adjudícase la provisión de los referidos artículos a las firmas y por los importes que a continuación se expresan:

Licitación Privada N.° 636.

Firestone de la Argentina S.	$ m|n.
A. — Renglones 1, 2 y 3	550.90

Licitación Privada N.° 637.

Vacum Oil C.° Inc. — Ren*glón 2*.	49.55

Licitación Privada N.° 737.

Agar, Cross y Cía. — Renglones 1 y 2.	164.—

Art. 2.° — Impútese la suma de ($ 764.45 m|n. setecientos sesenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos mo*neda nacional, que importa* en total dichas adjudicaciones al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 31 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición terreno con destino al emplazamiento del edificio a construirse para oficinas de Correos y Telégrafos en la ciudad de San Pedro. — (Buenos Aires).

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21.303. — 1140. — Expediente 13.891-*C-1923. — Vistas las presentes actua*ciones, y

Resultando:

Que por decreto en Acuerdo de Ministros de 3 de Junio de 1930, se aprobó la licitación pública, realizada por la Dirección General de Arquitectura para adquirir un terreno con destino al emplazamiento del edificio aconstruirse pa*ra oficinas de Correos y Telégrafos* en la Ciudad de San Pedro, Buenos Aires, aceptándose por dicho decreto la propuesta presentada por el señor Carlos Stein, por la suma de $ 15.241.60 m|n.;

Que con posterioridad, en atención al plan de estricta economía dispuesto por los decretos de 17 de Septiembre y 21 de Octubre de 1930, se dictó en Acuer*do de Ministros el decreto* de 16 de Julio de 1931 por el cual se deja sin efecto la compra de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Que el P. E. en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Presupuesto para el año en curso se halla facultado para invertir el saldo de los créditos votados por presupuestos anteriores para la ejecución de trabajos públicos (Anexo L), con destino al pago de gastos efectuados hasta el 31 de Diciembre de 1931 y no cancelados;

Que existiendo un saldo de arrastre de $ 140.000 m|n. proveniente de los créditos asignados en las leyes de presupuesto de los años 1929 y 1930 para adquisición de terreno y construcción del edificio de referencia, nada obsta para formalizar la compra de que se trata;

Por tanto y atento a las informaciones producidas y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos; y

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto dictado en Acuerdo de Ministros el 16 de Julio de 1931 que anula el, de 3 de Junio de 1930 en lo que se refiere a la adquisición del terreno de que se trata.

Art. 2.° — *Manténgase la designación* del Conductor de Obras dependiente de la Dirección General de Arquitectura, don Manuel Pi a efecto de que suscriba la escritura traslativa de dominio de dicho inmueble, debiendo la Dirección General de Contabilidad extender la respectiva orden de pago por la suma de quince mil quinientos cuarenta y un pesos con sesenta *centavos* ($ 15.541.60 m|n.) moneda nacional a abonarse al señor Carlos Stein, por el concepto expresado más los gastos de escrituración, con imputación al Anexo L, inciso 10, ítem 1, partida 52 del Presupuesto de 1929 y correlativas —Ley 10285 y artículo 35 de la Ley 11.671—.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento *la Dirección General* de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — P. S. Casal.

Dirección General de Arquitectura. — *Obras de construcción del Palacio de Justicia.*

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

21.399. — 1141. — Expediente 29.329-S-1930. — Visto que los señores Alfredo J. Vasena y Carlos Silveyra, como liquidadores de la "Sociedad J. Bernasconi y Cía. en liquidación", solicitan se ordene el trámite del parcial número 14 de la orden de *pago número 72* expedida con fecha 28 de Mayo de 1931 por $ 225.102.27 m|n. en concepto de devolución del fondo de reparaciones que le fuera retenido en garantía al extender los certificados números 16 al 23 de las obras de construcción del Palacio de Justicia, ejecutadas por la razón social de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que al autorizarse por decreto de fecha 24 de Abril de 1931 la devolución de la expresada suma ($ 225.102.27 m|n) se estimó procedente lo solicitado a mérito del informe de la Dirección General de Arquitectura según el cual podía anticiparse que la medición definitiva de la obra arrojaría saldo favorable para la empresa constructora, y en la inteligencia de que el objeto de la retención del depósito de referencia sería el de responder a las sumas cuyo cobro persigue judicialmente el Gobierno en el juicio que se sigue contra la empresa constructora;

Que, no obstante lo expuesto, y aún cuando el Estado se encuentra de hecho en posesión de la obra —circunstancia que igualmente determinó al Gobierno Provisional a ordenar la devolución del mencionado depósito— corresponde atenerse a lo preceptuado por el artículo 57 de la Ley 775, que manda retener el 10 o|o del valor de la obra hasta su recepción definitiva, debiendo ésta ajustarse a los términos de los artículos 45 a 53 de dicha Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 69;

Que encontrándose la medición, liquidación y recepción definitiva de las obras sometidas a *la* decisión de *los* Tribunales de Justicia, no procede anticiparse al pronunciamiento de los mismos, máxime habiéndose desaprobado por decreto de fecha 14 de Junio de 1932 —es decir, con posterioridad al que autorizó la devolución del depósito de garantía— la trasacción extrajudicial convenida ad referédum del P. E. entre los liquidadores de *la Sociedad* J. Bernasconi y Cía. y la Dirección General de Arquitectura, en cuyas bases se incluía esa devolución;

Que, por otra parte, la rescisión del contrato, dispuesta por el P. E. dentro de sus facultades propias y por culpa del contratista (decreto de fecha Diciembre 21 de 1915) no puede equipararse a la recepción *definitiva* de las obras, como lo sostiene la recurrente en su presentación inicial (fs. 1 vuelta);

Por todo lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase en suspenso el parcial número 14 de la Orden de Pago número 72 —año 1931— sobre devolución *de la suma de $ 225.102.27 m|n* a la Sociedad J. Bernasconi y Cía. contratista de la ejecución de las obras del Palacio de Justicia, hasta tanto se verifique la recepción definitiva de las mismas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Arquitectura a sus *efectos, archívese.*

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción del edificio destinado a la Escuela Industrial de La Plata. — (Buenos Aires).

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

21.397. — 1142. — Expediente 32628-E-1930. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el nuevo proyecto y presupuesto que ha preparado de $ m|n. 1.281.821.42, relativo a la construcción del edificio destinado a la Escuela Industrial de La Plata, (Buenos Aires), en el que se hallan incluídos los trabajos que por su importe total de $ 156.133.09 m|n. fueron autorizados por distintos decretos y resolución ministerial, solicitando a la vez autorización para proseguir los mismos hasta la *concurrencia* de $ 100.000.00 m|n.;

Que de la suma expresada de $ 156.133.09 m|n. debe deducirse la cantidad de $ 4.622.00 m|n. en atención a que se ha dictado dos veces autorización para invertir la misma, más el 8 o|o y 10 o|o respectivamente, en concepto de Dirección e inspección e imprevistos, en la insta-

lación de un puente rodante, una por resolución ministerial de 6 de Mayo de 1929 y otra, por decreto en Acuerdo de Ministros de 23 de Octubre del mismo año;

Que nada obsta en conferir la autorización solicitada desde que en el Plan de Trabajos Públicos del corriente año, se asigna una partida de $ 100.000.00 m|n. con destino a la obra de que se trata;

Por tanto:

De acuerdo con lo informado por la Dirección Gneral de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el nuevo presupuesto que ha preparado la Dirección General de Arquitectura, importe de ($ 1.281.824.42 m|n.) un millón ochocientos veintiún mil ochocientos veinticuatro pesos con cuarenta y dos centavos *moneda nacional, para la construcción* del edificio de que se trata y autorízase a dicha repartición para que, en base al mismo, y de acuerdo con las disposiciones en vigor, lleve a cabo administrativamente los trabajos respectivos, prosiguiéndolos hasta la concurrencia *del crédito disponible de* ($ 100.000.00 m|n.) cien mil pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Déjasé sin efecto la resolución ministerial de 6 de Mayo de 1929 de que se ha hecho referencia y que autoriza la inversión de $ 5.494.94 m n. para la *construcción de un puente rodante* en el citado edificio.

Art. 3.° — El importe del gasto que se autoriza a invertir, se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 28 del Presupuesto vigente, (Acuerdo de Ministros de 6 de Marzo de 1933).

Art. 4.° — Publíquese, *tómese razón* por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura — Construcción del edificio destinado al Instituto de Hidráulica de la Facltad de Ciencias Físico Matemática de La Plata (Buenos Aires).

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933

21398 — 1143 — Expte. 35814 U-930 — Visto el *adjunto proyecto y presupuesto*, importe éste de $ 350.648.39 m|n. que eleva la Dirección General de Arquitectura, relativos a la construcción del edificio destinado al Instituto de Hidráulica de la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas de La Plata (Buenos Aires), solicitando su *aprobación, como* así también autorización para iniciarlas hasta la concurrencia del crédito disponible de $ 50.000.00 m|n.;

Teniendo en cuenta que en el Plan de Trabajos Públicos del corriente año, aprobado por acuerdo de Ministros de 6 de *marzo último*, se *asigna una partida* de $ 50.000.00 m n. con destino a la ejecución de los referidos trabajos; y,

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto *adjunto, importe de* ($ 350.648.39 m|n.) trescientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional, relativos a la construcción del edificio de que se trata y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, *de acuerdo con las* disposiciones en vigor y por vía administrativa, lleve a cabo los trabajos correspondientes, hasta la concurrencia del crédito disponible de ($ 50.000.00 m|n.) cincuenta mil pesos moneda nacional asignado en el Plan de Trabajos Públicos del año en curso.

Art. 2.° — El importe de dicho gasto, se imputará al Anexo L, inc. 1.°, ítem 2, part. 53° del presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros de 6 de marzo ppdo.)

Art. 3.° — *Publíquese, tómese razón* por la Dirección General de Contabilidad a sus efectos, vuelva a la de origen.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura — Reparación de los techos de zinc del Pabellón Administración del Cuartel que ocupa el Regimiento de Policía Montada de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21452 — 1144 — Expte. 12.196-P-931 — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de $ 13.933.98 m|n. relativo a la reparación de los techos de zinc del Pabellón Administración del Cuartel *que ocupa el Regimiento* de Policía Montada de la Capital; y,

Teniendo en cuenta que los referidos trabajos revisten carácter de *imprescindibles* y urgente;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la *Comisión Reguladora* de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 13.933.98 m n. trece mil novecientos treinta y tres pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que *lleve a cabo los mismos* por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1.° ítem 2, partida 9 del presupuesto del corriente año, (Cuartel de la Guardia de Seguridad de Caballería), *Acuerdo de marzo 6 ppdo.*

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitecura — Construcción del cerco reglamentario en el terreno sito en las calles Lamadrid e Independencia en la Ciudad de Jujuy.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21297. — 1145. — *Expediente 21.852-A-1932.* — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de *$ 3.374.54* m|n., relativo a la construcción del cerco reglamentario en el terreno sito en las calles Lamadrid e Independencia, *en la Ciudad de Jujuy*, destinado al emplazamiento de edificios para Oficinas Nacionales;

Teniendo en cuenta la urgencia con que son requeridos estos trabajos y que en el Plan de Trabajos Públicos, para el corriente año, aprobado por decreto en Acuerdo de Ministros de fecha Marzo 6 ppdo., se asigna un crédito de $ 50.000. m|n.; para la construcción de cercos y veredas en terrenos fiscales, al que puede imputarse el gasto de que se trata; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de tres mil trescientos setenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 3.374.54 m|n.) relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y *autorízase a la Dirección General de Arquitectura*, para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 3 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros, Marzo 6 de 1933).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura — Construcción de la vereda en la Avenida Centenario frente al Cuartel de la Guardia de Seguridad (hoy Policía Montada).

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21.460. — 1146. — Expediente 22.550-M-1932. — Visto que la Dirección General *de Arquitectura en atención al* pedido formulado por la Municipalidad de la Capital ha preparado el adjunto presupuesto de $ 3.246.37 m|n. relativo a la construcción de la vereda en la Avenida Centenario frente al Cuartel de la Guardia de Seguridad (hoy Policía Montada); y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto, importe de tres mil doscientos cuarenta y seis pesos con treinta y siete centavos ($ 3.246.37 m n.) *moneda nacional*, preparado por la Dirección General de Arquitectura con el fin expresado y autorízase a la misma para que por vía administrativa lleve a cabo los trabajos de que se trata, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente *cuenta documentada de las inversiones* que realice.

Art. 2.° — Impútese el presente gasto al Anexo L, inciso 1.°, ítem 1, partida 3 del presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros de 6 de Marzo ppdo).

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la *Dirección General* de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección Nacional de Vialidad. — Autorizando a la citada Dirección a suprimir desde el 1. de Abril ppdo. los cargos del Anexo A. cuya provisión no fuera de urgencia.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21.466. — 1147. — Expediente 6.671-V-1933. — Visto que la Dirección Nacional de Vialidad con el fin de que la Comisión de Liquidaciones creada por la misma, pueda llenar *cumplidamente* la tarea que le incumbe, solicita se la autorice a invertir el importe de los sueldos correspondientes al personal permanente del Anexo, cuyos cargos, por el momento, se ha considerado conveniente no proveer, en el pago de los haberes de los *empleados* que se necesitan en la aludida Comisión, en atención a que la partida prevista para la misma resultará insuficiente;

Teniendo en cuenta que la modificación que se solicita no implica aumentar en forma alguna el total de los recursos autorizados para el pago de sueldos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección Nacional de Vialidad a suprimir, desde el 1.° de Abril ppdo., los cargos del Anexo A cuya provisión no fuera de urgencia. *Los fondos correspondientes* a esos cargos serán destinados a reforzar el crédito del inciso 3, Anexo B, el que podrá utilizarse durante todo el año en curso, *si las necesidades del servicio lo requiriese*.

Art. 2.° — Este decreto será refrendado por los Ministros de Obras Públicas y Hacienda.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Vialidad a sus *efectos*.

JUSTO
M. R. ALVARADO
ALBERTO HUEYO

Dirección General de Arquitectura — Modificaciones durante la ejecución de obras en el Colegio Nacional Central de Buenos Aires.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

21396 — 1148 — Expte. 7029-P-933 — Visto que la Dirección General de Arquitectura manifiesta que durante la ejecución de la obra del Colegio *Nacional Central de Buenos Aires*, contratada con el Ingeniero Benito Mamberto, advirtió la necesidad de introducir modificaciones al proyecto, que determinan mayor cantidad de trabajo en algunos ítems y menor en otros y que en resumen importa una redución de $ 4.168.71 m|n. con relación *al importe total del* contrato; y,

Teniendo en cuenta que las modificaciones propuestas encuadran en el *artículo 42 de la ley 775*; y,

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la Asesoría Letrada y Sumarios,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las modificaciones *a introducirse al proyecto* del edificio de que se ha hecho referencia, que implican un menor gasto de cuatro mil ciento sesenta y ocho pesos con setenta y un centavos ($ 4.168.71 m|n.) moneda nacional y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que encomiende *su realización al Ingeniero* Benito Mamberto, como una alteración del contrato aprobado por decreto 13 de Junio de 1927.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura — Adquisición de diversos materiales con destino a obras que la citada *Repartición* lleva a cabo.

Buenos Aires, Mayo 10 dee 1933.

21.459. — 1149. — Expte. 7.031-A-1933 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las adjuntas licitaciones privadas *que ha realizado la Dirección General de* Arquitectura a fin de adquirir diversos materiales con destino a obras que la citada Repartición lleva a cabo;

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los *precios cotizados son equitativos*; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata a las casas, por los precios y con la imputación que más abajo se detalla:

	$ m|n.
Expediente 7.031-A-1933. Correos y Telégrafos de Navia (San Luis). Licitación Privada número 2.601. Reconstrucción algibe y reparaciones, a la firma Antonio Catania, por	111.51
Expediente 7.632-A-1933. Escuela Normal Mixta de *Mercedes* (San Luis). Licitación Privada número 2.612. Provisión cal, a la firma Felipe Vinuesa, por	335.—
Expediente 7.033-A-1933. Colegio Nacional de *Mendoza*. Licitación Privada número 2.654. Mano de obra p/ejecención de revoques, etc., a la firma José Catalá, por	2.270.—
Licitación Privada número 2.658.	

$ m|n.

Provisión mosaicos, adjudicada en la siguiente forma:
Penitenciaría Provincial, Renglones 1, 2, 3, 4, 5 y 9, por 2.532.21
Vda. de Antonio Díaz. — Renglones 6, 7, 8, y 11, por 293.96
Expediente 7.034-A-1933.
Colegio Nacional de Mendoza.
Licitación Privada número 2.649.
Provisión ladrillos, a la firma Antonio Bracco, por . 1.150.—
Licitación Privada número 2.650.
Provisión yeso, a la firma Manuel Oliart (h). por .... 300.—
Licitación Privada número 2.652.
Provisión mano de obra p| colocación de piso de pinotea y zócalo, a las firmas José Riesgo y José Vázquez, por. .... 207.—
Expediente 7.035-A-1933.
Colegio Nacional de Mendoza.
Licitación Privada número 2.648.
Provisión cal, a la firma Alfredo Romairone & Cía., por .... 476.—
Licitación Privada número 2.653.
Provisión mano de obra p| ejecución de trabajos de yesería etc., a la firma De Marinis & Croce, por .... 588.—
Licitación Privada número 2.655.
Provisión mano de obra p| ejecución trabajos de revoque, etc. a la firma Mirko Matkoich, por .... 1.071.—
Expediente 7.036-O-1933.
Correos y Telégrafos de San Luis.
Licitación Privada número 2.641.
Provisión mosaicos calcáreo, a la firma Cacace y Di Gennaro, por 121.28
Expediente 7.037-A-1933.
Maternidad de Córdoba.
Licitación Privada número 4.751.
Provisión mano de obra p| ejecución estucado liso a la cal, a la firma Emilio Estanger, por .... 708.—
Escuela Normal Mixta de San Francisco. (Córdoba).
Licitación Privada número 4.756.
Provisión fuente, pileta, etc., a la firma S. Meijide Irazoqui & Hnos., por ..... 198.—
Licitación Privada número 111. — (S. Fco.).
Provisión mosaicos, a la firma J. Cometto & Cía., por 678.10
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (Córdoba).
Licitación Privada número 4.765.
Provisión varias, a la firma Siemens Schuckert S. A. por 658.11
Expediente 7.038-A-1933.
Escuela Normal de Olavarría (Bs. Aires).
Licitación Privada número 84.
Provisión cemento portland, a la firma Loma Negra S.A. por 453.60
Expediente 7.039-A-1933.
Correos y Telégrafos de Rosario (Santa Fe).
Licitación Privada número 6.089.
Provisión cal viva, a la firma Rogelio Martínez & Cía., por .... 3.485.—
Licitación Privada número 6.095.
Provisión ladrillos, a la firma Trivellini, Milani & Cía., por .... 4.680.—

$ m|n.

Licitación Privada número
Provisión pedregullo, a la firma Bugnone, Guida & Cía., por .... 3.425.—
Escuela Normal de San Pedro (Bs. Aires).
Licitación Privada número 6.091.
Provisión columnas de hierro, etc., a la firma E. Zorzoli & Cía. por 437.30
Escuela Normal Mixta de San Pedro. — Bs. Aires).
Provisión y col. celosías cedro, etc., a la firma José N. Faillace e Hijo, por .... 195.—
Licitación Privada número 6.096.
Provisión azulejos blancos, a la firma José Fontanellas, por. 124.87
Licitación Privada número 6.097.
Provisión listones de pino, a la firma Angel Mazzio e Hijos Ltda. 368.25
Aduana de Rosario 2da. Sección. — (Santa Fe).
Licitación Privada número 6.100.
Provisión cal, a la firma Enrique Giannini, por ...... 4.403.—
Expediente 7.040-A-1933.
Escuela Normal de Maestras de Corrientes. — Art. 3.°, inciso 6.°, Ley 428.
Licitación Privada número 1.388.
Provisión trabajos de yesos, a la firma Agustín Antón, por .... 1.150.—
Cárcel de Resistencia (Chaco).
Licitación Privada número 1.389.
Provisión mosaicos, a la firma Ronconi & Cía., por .. 1.644.50
Expediente 7.041-A-1933.
Escuela Normal de Maestras de Corrientes.
Licitación Privada número 6.030.
Provisión cal fresca de Paraná, a la firma Osinaldi e Izaguirre, por .... 330.—

Art. 2.° — La suma de ($ 32.404.67 m|n). treinta y dos mil cuatrocientos cuatro pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones se imputará en la siguiente forma:
$ 1.546.77 m|n. Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10 Presupuesto vigente.
$ 8.902.17 m|n. Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 41 Presupuesto vigente.
$ 708.— m|n. Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 60 Presupuesto vigente.
$ 876.10 m|n. Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 35 Presupuesto vigente.
$ 453.60 m|n. Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 31 Presupuesto vigente.
$ 805.53 m|n. Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 33 Presupuesto vigente.
$ 4.403.— m|n. Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 18 B. Presupuesto vigente.
$ 11.585.— m|n. Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 4 Presupuesto vigente.
$ 1.480.— m|n. Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 37 Presupuesto vigente.
$ 1.644.50 m|n. Anexo L, inciso 1, ítem 2 partida 22 Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21.462. — 1150. — Exp. 7.042-A-933 y agregados. — Visto el resultado obtenido en las licitaciones privadas realizadas por la Dirección General de Arquitectura, a fin de adquirir diversos materiales con destino a obras que la misma lleva a cabo;

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de la referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata a las casas y por los importes que a continuación se detalla:

$ m|n.

Expte. 7042-A-1933.
Cárcel de Resistencia (Chaco)
Licitación N.° 24.024—
Prov. artículos eléctricos, a las firmas Juan B. Scapusio & Cía.; rengs. 1, 5, 8, 11, 15 y 16 .... 415.70
General Electric S. A., rengs. 2, 4 y 13 .... 597.—
Anglo Arg. Gral. Electric C° Ltda. rengs. 6 12 y 14 .... 98.30
A. E. G. Cía. Arg. Electricidad S. A. rengs. 7, 9, 10. 17, 18, 19 y 20 .... 1.635.25

Expte. 7043-A-1933.
Dirección Gral. de Arquitectura. — Utiles y Formularios.
Licitación N.° 196—
Provs. varias, a las firmas, C. Boglietti y Cía., reng. 1, 2, 3, 5, 6, 11 y 14 ...... 595.20
Aretz & Cía. reng. 4 ... 43.20
Cía. Gral. de Publicidad S. A. rengs. 7, 8, 9, 10, 12 y 15 .... 449.75
Expte 7044-A-1933.
Escuela Normal de Maestras (Corrientes).
Licitación N.° 374
Prov. artículos eléctricos, a las firmas Siemens Schuckert S. A. rengs. 1, 2, 3, 6, 9, 12, 13, 14 y 20 .... 174.47
A. E. G. Cía. Arg. Electric S. A., rengs. 4, 11, 15 16, 19, 21 y 24 .... 129.19
Anglo Arg. Gral. Electric C° Ltda. rengs. 5 y 23 .... 57.20
L. M. Ericsson S. A., rengs. 7, 8 y 10 .... 121.68
Agar, Cross & Cía. Ltda., rengs. 17, 18 y 22 ...... 74.90
Licitación N. 537—
Escuela Normal de Maestras (Corrientes)
Prov. vidrios, a la firma José Delbosco, rengs. 1 al 11 .... 131.94
Cárcel Correccional de Mujeres, José Delbosco, rengs. 12 al 34 .... 105.26
Lazareto Cuarentenario, Pinard, Noseda, Ducos & Cía. rengs. 35 al 42 .... 33.05
Expte. 7045-A-1933.
Policía de la Capital, Garage y Taller.
Licitación N. 425—
Prov. arena, piedra, etc. a las firmas Pascual Grieco & Hno. reng. 1 ...... 1.640.—
Cía Arenera del Vizcaíno, reng. 2 .... 150.—
Facultad de Medicina, Luis M. Schenone, reng. 5 88.—
Policía de la Capital, Garage y Taller.
Licitación N.° 489—
Pro. hierro, a la Cía. Industrial y Mercantil Thyssen-Lametal, rengs. 1 y 4 1.106.25
Castelhun & Cía. rengs. 2 y 3 .... 2.751.—
Expte. 7046-A-1933.
Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz (Bs. As.).

$ m|n.

Licitación N.° 431—
Prov. artículos de electricidad, a las firmas A. E. G. Cía. Arg. Electricidad S. A. rengs. 1 y 6 ...... 109.60
Juan B. Scapusio & Cía. rengs. 2, 3 y 7 .... 130.25
General Electric S. A., rengs. 4 y 5 .... 949.20
Licitación N.° 524—
Prov. tejas, etc., a la Cía. Cerámica Argentina Ltda. S. A. .... 1.912.—
Expte. 7047-A-1933.
Casa de Gobierno y Antiguo Cabildo, Fuerza Motriz y Calefacción.
Licitación N.° 486—
Prov. lámparas, a la firma Buxton Guilayn y Cía. 1.594.60
Expte. 7048-A-1933.
Direc. Gral de Arquitectura, Depósito Materiales.
Licitación N.° 499—
Provs. varias, a los Talleres Metalúrgicos San Martín 403.90
Licitación N.° 502—
Prov. grasa, etc., a la firma Agar, Cross y Cía. Ltda. .... 155.—
Licitación N.° 545—
Prov. cordón flexible, a la firma Pirelli, Platense S. A. .... 915.—
Licitación N.° 608—
Prov. caños de hierro, a la Cía. Industrial y Mercantil Thyssen Ltda. Thyssen-Lametal .... 3.258.—
Licitación N.° 631—
Prov. caños acero, a la firma Boeker & Cía. ... 1.574.—
Expte. 7049-A-1933.
Policía de la Capital, Garage y Taller.
Licitación N.° 519—
Prov. Protectores p|escalones de acero, a los Establec. Klockner S. A. renglón 1 .... 287.23
Cárcel de contraventores, Establecimientos Klockner S. A. rengs. 2 al 6 ...... 416.—
Expte. 7050-A-1933.
Cárcel Santa Rosa (Pampa).
Licitación N.° 534—
Prov. varias, a la firma Ortelli Hnos. y Cía. 1.426.09
Expte. 7051-A-1933.
Ministerio de Agricultura.
Licitación N.° 538—
Provs. varias, a la firma José Lux reng. 1 .... 22.—
Cuartel Guardia de Seguridad, José Lux, reng. 2 16.40
Aduana de la Capital, Agustín Sívori e hijos, renglones 3 al 13 .... 797.—
Escuela Normal Mixta de Olavarría (Buenos Aires), José Lux, rengs. 14 y 15 .... 41.—
Policía de la Capital, Garage y Taller, Carlos Campolonghi, renglón 16 .... 198.—

Art. 2.° — El importe total de veinticuatro mil seiscientos dos pesos con sesenta y seis centavos ($ 24.602,66 m|n.) moneda nacional, se imputará en la siguiente forma: al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 22, $ 2.746,25 m|n. al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 37, $ 689,38 m|n. al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 8, $ 6.132,53 m|n.; al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 50, $ 88,00 m|n.; al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 21, $ 3.101,05 m|n.; al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 7, $ 416,00 m|n.; al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 23, $ 1.426,09 m|n.; al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 9, $ 16,40 m|n.; al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 31, $ 41,00 m|n.; al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 3, $ 1.088,15 m|n.; al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, $ 957,31 m|n.; al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 2, $ 1.594,60 m|n.; y a la cuenta "Depósito Materiales Arquitectura" $ 6.305,90 m|n., del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de una casilla de madera con diversos locales destinados a oficinas varias, de la Comisaría Sección 22.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21453. — 1151. — Exp. 7062-P-1933. — Visto el adjunto proyecto y presupuesto, importe éste de $ 18.826,01 m|n., que a requerimineto de la Jefatura de Policía de la Capital, ha confeccionado la Dirección General de Arquitectura, para la construcción de una casilla de madera con diversos locales destinados a Oficinas varias, calabozo y dos celdas, toilettes, *lavatorio y cocina, en los que* están comprendidas las obras sanitarias correspondientes, en el terreno existente en la calle Chile entre las Avenidas *Oeste y Huergo, para el funcionamiento* de la Comisaría Sección 22ª;

Teniendo en cuenta que la ejecución de dicha obra reviste el carácter de imprescindible y urgente y que para atender el gasto que la misma demanda se cuenta en el Plan de Trabajos Públicos del corriente año con los fondos necesarios; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto y presupuesto importe de ($ 18.826,01 m|n.), diez y ocho mil ochocientos veintiséis pesos con un centavos moneda nacional, relativos a la construcción de la casilla de que se trata y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que, cumpliendo las disposiciones en vigor, proceda a llevar a cabo los trabajos respectivos por vía administrativa.

Art. 2.° — El importe del mencionado gastos se imputará al Anexo L, Inc. 1.°, ítem 1, partida 2, del Presupuesto vigente. (Acuerdo de Ministros de 6 de Marzo ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. ALVARADO

***Dirección General de Arquitectura.* — Provisión e instalación de cuatro lavatorios en el local ocupado por el Archivo General de la Aduana de la Capital.**

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21295. — 1152. — Exp. 7212-A-1933. — *Visto el adjunto presupuesto importe* $ 280,72 m|n., que la Dirección General de Arquitectura ha preparado para la provisión e instalación de cuatro lavatorios en el local ocupado por el Archivo General de la Aduana de la Capital; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de doscientos ochenta pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, ($ 280,72 m|n.), *relativo a* los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a *cabo los mismos por vía administrativa* de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

I-2.° 2-1|1933 Jornales personal obrero $ 80,24 m|n.

I-8.° 2-10|1933 Materiales y herramientas $ 200,48 m|n.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Modificaciones que requiere el W. C. existente en el Salón de Vistas de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21456. — 1153. — Exp. 7213-A-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de $ 3.678,34 m|n., relativo a las modificaciones que requiere el W. C. existente en el Salón de Vistas de la Aduana de la Capital; y

Teniendo en cuenta que los referidos trabajos revisten carácter de imprescindible y urgente;

De acuerdo con lo informado por la *Dirección General de Contabilidad y con* la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 3.678,34 m|n.), tres mil seiscientos setenta y ocho pesos con treinta y cuarto centavos moneda nacional, relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará en la siguiente forma: $ 756,08 al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 y $ 2.922,26 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del Presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Conservación de monumentos públicos, durante el año en curso.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21461. — 1154. — Exp. 7214-M-933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura eleva *para su aprobación* las provisiones de gastos, que en total suman $ 4.808,33 m|n., relativas a la conservación de monumentos públicos *durante el año en curso, de acuerdo con* el siguiente detalle:

	$ m|n.
Mausuleo al General Belgrano, Conservación	2.288.33
Monumento al General Güemes, en Salta, Conservación	840.—
Casa Histórica de Tucumán, Conservación y pago suministro de energía eléctrica	1.680.—

Y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comosión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los adjuntos presupuestos que en total suman cuatro mil ochocientos ocho pesos con treinta y tres centavos ($ 4.808,33 m|n.), moneda nacional, preparados por la Dirección General de Arquitectura con el *fin expresado y autorízase a la misma* para que por vía administrativa atienda la conservación de los monumentos de que se ha hecho referencia, de acuerdo *con las disposiciones en vigor y con* cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — El presente gasto se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 1, partida 6 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros de 6 de Marzo ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de trabajos varios en la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21455. — 1155. — Exp. 7215-C-1933 — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de $ 7.350 *m|n., relativo a la ejecución de 1.000* m. de lechos de absorción en los terrenos ocupados por la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz; y

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata son indispensables para asegurar el normal funcionamiento de la red cloacal de dicha Colonia y que por otra parte se ha previsto en el plan de trabajos públicos para el corriente año, aprobado por el acuerdo de Marzo 6 ppdo., una partida para obras en el mencionado Establecimiento;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 7.350 m|n.), siete mil trescientos cincuenta pesos moneda *nacional, relativo a los trabajos* a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por *vía administrativa* de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará *al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida* 21 del Presupuesto del corriente año (Acuerdo de Marzo 6 ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, *tómese razón* por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en el edificio ocupado por la Cochera Presidencial.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21454. — 1156. — Exp. 7216-C-1933. — Visto el adjunto presupuesto importe de ($ 2.559,95 m|n.), que la Dirección General de Arquitectura eleva, relativo a la ejecución de obras de blanqueo y pintura en el edificio ocupado por la Cochera Presidencial; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la *Comisión Reguladora de Gastos,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de dos mil quinientos cincuenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, ($ 2.559,95 m|n.), relativo a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto a las siguientes partidas del Presupuesto vigente:

	$ m|n.	
Jornal personal obrero	1.845.54	I-2-2-1
Materiales y herramientas	661.91	I-8-2-10
Acarreos y varios	*52.50*	*I-2-2-11*

Art. 3.° — Publíquese, *tómese razón* por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de trabajos varios en el frente que da sobre la calle Bolívar del edificio ocupado por el Colegio Nacional de Buenos Aires.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21458. — 1157. — Exp. 7217-C-1933. — *Visto este expediente* por el que la Dirección General de Arquitectura eleva a los efectos de su aprobación el adjunto presupuesto importe de ($ 1.330,33 m|n.), relativo a trabajos de barnizado de puertas y ventanas y de pintura de la carpintería metálica, en el frente que da sobre la calle Bolívar, del edificio ocupado por el Colegio Nacional de Buenos Aires; y

Teniendo en cuenta que se trata de trabajos de carácter imprescindible y urgente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de mil trescientos treinta pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, ($ 1.330,33 m|n.) y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que como lo propone, lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, por vía administrativa, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor *y con cargo de rendir* oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la *siguiente forma:*

$ 997,75 m|n. al Anexo I, Inc. 2.°, ítem 2, partida 1, Presupuesto 1933.

$ 332,58 m|n. al Anexo I, Inc. 8.°, *ítem 2, partida 10, Presupuesto 1933.*

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de trabajos varios en el edificio que ocupa la Receptoría de Rentas de Necochea (Buenos Aires).

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21457. — 1158. — Exp. 7220-R-1933. — Visto el adjunto presupuesto importe de ($ 833,02 m|n.), que la Dirección General de Arquitectura eleva, relativo a la ejecución de los trabajos de recorrido de techos, canaletas y cielo rasos en el edificio que ocupa la Receptoría de Rentas en Necochea (Buenos Aires); y

Teniendo en cuenta la urgencia con que se requerían los trabajos de que se trata, la citada Repartición les dió principio de ejecución, solicitando aprobación del procedimiento seguido; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedi*miento seguido por la Dirección General* de Arquitectura al dar principio de ejecución a los trabajos de que se trata como así también el adjunto presupuesto importe de ochocientos treinta y tres pesos con dos centavos moneda nacional, ($ 833,02 m|n.) y autorízase a la misma para que los prosiga hasta su total terminación con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto a las siguientes partidas del Presupuesto vigente:

	$ m|n.
I-2.° 2-1 Jornales personal obrero	612.15
I-8.° 2-10 Materiales y herramientas	184.12
I-8.° 2-11 Acarreos y varios	36.75

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

M. O. P. — Concediendo permiso para residir en el extranjero a diversos jubilados y pensionistas ferroviarios.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

21468. — 1159. — Exp. 846-T-1933 y agregados. — Vistos estos expedientes por los que diversos jubilados y pensionistas ferroviarios, por sí o por intermedio de apoderado, solicitan permiso para residir en el extranjero;

Habiéndose comprobado el carácter que los recurrentes invocan con los informes precedentemente producidos por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios, atento lo manifestado por ésta en cada caso particular y lo dispuesto en las Leyes 11.308 y 11.682,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese permiso para residir en el extranjero a los siguientes jubilados y pensionistas ferroviarios:

A doña María Luongo de Teta, por dos años en concepto de prórroga.

A don Vicente Cordoni, por un año improrrogable.

A don Guillermo Hoston Allen, por dos años.

A don Alan Bryan Comber, por dos años.

A doña Elisa Juana Raggio, por dos años.

A don Martín Pérez, por dos años.

A doña Inés Luisa Kuhfuss de Wilhelm, por dos años en concepto de prórroga.

A don Juan Hall, por un año.

A don Andrés Buffa, por dos años en concepto de prórroga.

A don Isidoro Migliavaca, por dos años.

Art. 2.° — Publíquese, anótese y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros Ferroviarios para su conocimiento y efectos que correspondan en virtud de lo dispuesto en la última parte del artículo 27 de la Ley N.° 11.682, debiendo además exigir la reposición del sellado a que hubiere lugar en las presentes actuaciones.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Naveg. y Puertos. — Dejando sin efecto el decreto de 6 de Diciembre de 1927 y disponiendo solicitarse del H. Congreso un crédito por $ 24.171,95 m|n. para ejecución y colocación de 7 tomas de agua en el Puerto de La Plata.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21534. — 1160. — Exp. 21044-P-1927. — Visto este expediente que se relaciona con la colocación de siete tomas de agua en el Puerto de La Plata para abastecer a las embarcaciones que fondean frente a las instalaciones de la Compañía de Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata y cuyos trabajos fueron encomendados a la Dirección de Obras de Salubridad de la Provincia de Buenos Aires, dentro de la suma de ($ 26.775,20 m n.), reducido posteriormente por esta última Repartición a ($ 24.171,95 m|n.); y

Atento que la financiación de esos trabajos corresponderá hacerse con los fondos que a tal efecto deberá adelantar el Gobierno de la Nación, para reintegrarse paulatinamente, con las sumas que se recauden de pertenencia de la Provincia aludida, en la prestación del servicio respectivo; y

No existiendo en la actualidad recursos apropiados para hacer frente a la erogación respectiva, y toda vez que esos trabajos se conceptúan necesarios e imprescindibles, corresponde recabar del H. Congreso el arbitrio de los fondos pertinentes para ese fin;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto lo dispuesto por decreto de 6 de Diciembre de 1927, debiéndose solicitar del H. Congreso la sanción de un crédito por el importe de veinticuatro mil ciento setenta y un pesos con noventa y cinco centavos ($ 24.171,95 m|n.) moneda nacional, con carácter de anticipo, para el fin antes señalado, dado que deberá ser reintegrado a Rentas Generales, con las sumas recaudadas como pertenecientes a la Provincia de Buenos Aires, por la prestación de los servicios de que se trata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos, la que oportunamente elevará la documentación respectiva a fin de solicitar del H. Congreso la habilitación de los recursos pertinentes.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando a la Sociedad Anónima Puerto San Nicolás, para que lleve a cabo obras de construcción y de modificación.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21535. — 1161. — Exp. 7322-P-1933. — Visto este expediente en el que la Sociedad Anónima Puerto de San Nicolás, se presenta solicitando autorización para construir un nuevo tinglado en el mencionado puerto, Sección Puerto Nuevo, como así también la modificación de dos cintas transportadoras adaptables para efectuar embarques a granel, en base a la documentación que a tal efecto acompaña;

Teniendo en cuenta que, a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en base a las condiciones por ella fijadas y a las cuales la peticionante ha prestado su conformidad,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Sociedad Anónima Puerto San Nicolás, para que lleve a cabo la construcción de un nuevo tinglado, y la modificación de dos cintas transportadoras de que se ha hecho referencia, de acuerdo a la documentación acompañada que se aprueba, y con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Las obras cuya ejecución pretende llevar a cabo la empresa peticionante en la Sección Puerto Nuevo de San Nicolás, consistentes en la construcción de un tinglado entre los galpones números 2 y 3, prolongación del techo de dichos galpones para formar aleros frente a las tres puertas de los mismos, adaptación de las cintas de embarque para poder cargar a granel y prolongación de sus puentes para acercarlos a una distancia de 5.60 m. del borde del muelle, se realizarán de acuerdo con los planos generales que han sido presentados.

b) Antes de dar comienzo a los trabajos, la Sociedad recurrente deberá presentar a la Dirección General de Navegación y Puertos los planos complementarios de detalle que ésta juzgue necesarios, especialmente los relativos al apoyo de la prolongación de las cintas sobre el muelle.

c) Los trabajos se llevarán a cabo bajo la inspección de la Dirección General de referencia, la que durante la ejecución de los mismos podrá ordenar las modificaciones que conceptúe convenientes.

d) Antes de dar comienzo a la iniciación de las obras, la empresa prestora deberá depositar en la Tesorería General de la Nación, la suma de($ 326.61 m|n.), en concepto de gastos de inspección y revisión de planos, que ha sido calculada en base al Presupuesto de ($ 29.623.10 m|n.) adjunto conforme lo dispuesto por decreto de fecha 23 de Agosto de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobación planos presentados por la S. A. Empresa Eléctricas de Bahía Blanca para establecer conexiones entre sus tanques de petróleo y los del F. C. Sud, en Ingeniero White.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21539. — 1162. — Exp. 7593-S-1933. — Visto que la S. A. Empresa Eléctricas de Bahía Blanca, a quien por decreto número 17988 de fecha 7 de Marzo próximo pasado, se autorizó para establecer conexiones entre sus tanques de petróleo y los del Ferrocarril del Sud, en Ingeniero White, acompaña en el presente expediente y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso b) del precitado decreto, los planos de los mencionados trabajos;

Teniendo en cuenta que, a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, no hay reparos que oponer a los planos presentados, por lo que corresponde proceder a su aprobación;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los planos presentados por la S. A. Empresas Eléctricas de Bahía Blanca, relativos a las conexiones a establecerse entre sus tanques de petróleo y los del Ferrocarril del Sud, en Ingeniero White y autorízase a dicha empresa para llevar a cabo dichos trabajos, debiendo depositar la empresa citada en la forma de práctica, la suma de ochenta y cuatro pesos ($ 84.00 m|n.) moneda nacional, en concepto de derechos por revisión de planos e inspección de obras.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Se aprueba plano de inversión del crédito de $ 180.000 moneda nacional, previsto en Presupuesto vigente.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933

21.541. — 1163. — Exp. 6065-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva solicitando su aprobación, el adjunto plan de inversión del crédito de pesos 180.000 moneda nacional, previsto en el presupuesto vigente (Plan de Trabajos Públicos, aprobado por el Acuerdo de Ministros de Marzo 6 ppdo.), con destino a la prosecución de las obras de riego de Rosario de Lerma (Salta);

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada precedentemente por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el plan de inversión a que se ha hecho referencia, cuyo monto asciende a ciento ochenta mil pesos moneda nacional ($ 180.000 m|n.), que serán cargados al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 32 del Presupuesto vigente y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que, de acuerdo con el mismo, prosiga administrativamente las obras de riego de Rosario de Lerma (Salta);

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 16 uniformes de invierno y 16 sobretodos, para el personal de Irrigación.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21.540. — 1164. — Exp. 7684-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, eleva para su aprobación el resultado del concurso privado de precios que ha realizado a fin de adquirir 16 uniformes de invierno y 16 sobretodos, para su personal de servicio,

CONSIDERANDO:

Que del estudio de las propuestas presentadas resulta conveniente hacer la adjudicación en la forma aconsejada por la aludida Repartición Técnica; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y adjudícase la provisión de los uniformes y sobretodos de que se trata a la firma Harrods Ltda., por la suma total de (pesos 1.268 m|n.) un mil doscientos sesenta y ocho pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará al Anexo I, inciso 8, ítem 3, partida 4 del Presupuesto para el corriente año.

Art. 2.° — La Dirección General de Irrigación exigirá de la firma adjudicataria la reposición del sellado correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición 1 800 Kgs. de hierro en planchuelas para obras de Chañarmuyo y Pituil (La Rioja).

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21.542. — 1165. Exp. 7.347-I-1933 — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación privada número 871, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de 1.800 Kgs. de hierro en planchuelas con destino a las obras de Chañarmuyo y Pituil (La Rioja), resulta más conveniente la de la firma "Descours y Cabaud", por la suma de pesos 248.40 moneda nacional; y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión del referido material a la firma Descours y Cabaud, por la suma de pesos 248.40 m|n. (doscientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional), que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 26, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de un túnel en el Colegio Nacional Central de Buenos Aires.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

21.543. — 1166. — Exp. 7349-C-933. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada que ha realizado la Dirección General de Arquitectura, para la construcción, en el Colegio Nacional Central de Buenos Aires, de un túnel de 32 metros de largo, 0,85 m. de base y 1,60 m. de alto, necesario para efectuar el cambio de sistema de bombeo previsto en el contrato aprobado para el desagüe de la pileta de natación, por el de gravitación natural a la colectora subsidiaria que pasa por la calle Bolívar;

Teniendo en cuenta que debido a la urgencia con que eran requeridos los trabajos, la repartición técnica emitió a la firma Cataldo Celsi e Hijo, que es la que cotiza precio más conveniente, la orden de entrega respectiva, sin autorización previa correspondiente de cuyo procedimiento solicita aprobación; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura, así como la licitación privada de que se trata y adjudícase la ejecución de los trabajos a que la misma se refiere, a la firma Cataldo Celsi e Hijo, por el precio de (pesos 440.00 m|n.)

cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° — El importe del gasto mencionado se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 25 del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de Arquitectura.

JUSTO
M. R. Alvarado

M. O. P. — B. y Talleres. — Dejando sin efecto adjudicación papel y autorizando nueva licitación.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.636. — 1167. — Exp. 28451-B-1932. — Agreg. 6967-B-1933. — Visto que la firma Bertolini Hnos. adjudicataria por decreto de fecha 18 de Febrero ppdo., del renglón número 1 de la licitación privada número 917, realizada por la Oficina de Biblioteca y Talleres, manifiesta que al efectuar la respectiva propuesta y sin ningún propósito preconcebido, se ha deslizado un error de su parte, pues, no contaba con existencia para proveer el papel "Vergé", para mimeógrafo, de que trata dicho renglón, motivo por el cual solicita se anule la referida adjudicación pues, para hacerla efectiva tendrá que introducir de Europa el artículo con una demora de 6 a 8 meses;

Y atento que la Oficina de Biblioteca y Talleres al informar al respecto manifiesta que el material de referencia, se necesita con premura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la adjudicación dispuesta por el expresado decreto de Febrero 18 último, a favor de la casa Bertolini Hnos. y autorízase a la Oficina de Biblioteca y Talleres, para licitar privadamente la provisión de 40.000 hojas de papel "Vergé", para mimeógrafo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la Oficina de origen a sus efectos; fecho, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

M. O. P. — Biblioteca y Talleres. — Adquisición papeles para la impresión de formularios. — Aprobando licitación privada.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.635. — 1168. — Exp. 2287-B-1933. — Visto que de las propuestas presentadas en la licitación privada número 924, que ha realizado la Oficina de Biblioteca y Talleres en virtud de la autorización de fecha 10 de Febrero ppdo., para adquirir diversos papeles con destino a la confección de formularios para la Dirección General de Arquitectura, resulta conveniente adjudicar su provisión en la forma aconsejada por aquella Oficina; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y teniendo en cuenta la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se trata y adjudícase la provisión de los papeles de referencia a las casas y por los importes que se detallan:

	$ m|n.
Serra Hermanos—	
Renglones 1 y 2	463.50
Casa Hutton—	
Renglón 3	257.55
Jacobo Peuser S. A. Ltda.—	
Renglones 4 y 5	109.70

Art. 2.° — El gasto total de ochocientos treinta pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional (pesos 830.75 m\|n.), se imputará al Anexo L, inciso 8.°, ítem 2, partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Oficina de origen a sus efectos; fecho, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. CC. del Estado. — Cesión materiales a Municipalidad Jujuy. — Insistencia decreto 5\|2\|1931.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.607. — 1169. — Exp. 3083-F-1931. — Vistas estas actuaciones relacionadas con la autorización que, por decreto de fecha 5 de Febrero de 1931, le fué concedida a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para dejar sin efecto el cargo formulado a la Municipalidad de Jujuy, por el importe de los materiales que en el mismo se mencionan;

Visto, asimismo, la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y las informaciones producidas con posterioridad por esta última Repartición;

Y teniendo en cuenta las consideraciones que sirvieron de fundamento al decreto de que se trata,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en lo dispuesto por el decreto de fecha 5 de Febrero de 1931, a que se deja hecha referencia y corre a fojas 3 de estas actuaciones.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber a la Contaduría General de la Nación y previo conocimiento de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, archívese.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — Manuel A. Rodríguez.

F. CC. del Estado. — Adquisición directa materiales eléctricos. Observación Contaduría Gral. de la Nación. — Confirmando decreto 27\|12\|932.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.608. — 1170. — Exp. 25035-F-1932. — Vistas de nuevo estas actuaciones relacionadas con el decreto número 14947, de fecha 27 de Diciembre de 1932 en el cual, por razones de urgencia, se autoriza a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para adquirir directamente materiales eléctricos, por un importe de pesos 49.672.33 moneda nacional;

Visto, asimismo, la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, respecto a que, funda la compra directa en razones de urgencia y comprendida ella dentro de las excepciones previstas en el artículo 33 de la Ley de Contabilidad, la autorización respectiva ha debido concederse en la forma determinada por el artículo 34 de dicha ley,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase lo dispuesto por el decreto de 27 de Diciembre de 1932, a que se deja hecha referencia, dictado en estas actuaciones y que corre a fojas 306.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber a la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — Manuel A. Rodríguez.

Navegación y Puertos. — Reconociendo legítimo abono pesos 72.871.78 oro sellado, a favor de la firma Dyckerhoff y Widmann S. A. y F. H. Schmidt.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.610. — 1171. — Exp. 88-P-1920. — Visto este expediente en el que tramitan las planillas presentadas por los empresarios Dyckerhoff y Widmann S. A. y F. H. Schmidt, a efecto de demostrar el mayor gasto incurrido en concepto de materiales y mano de obra, que fueron empleados en los trabajos de ampliación del Puerto Belgrano, conforme al convenio aprobado por decreto 9 de Noviembre de 1922, de cuyo importe total debe reconocérsele hasta el máximun del 75 o\|o conforme lo establecido en el convenio aprobado por decreto de fecha 13 de Julio de 1922, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que por el citado convenio aprobado por el P. E. por decreto de 9 de Noviembre de 1922, para la prosecución de las obras de ampliación del Puerto Belgrano, se reconoce a los empresarios recurrentes el derecho a los mayores valores que han debido abonar por materiales, mano de obra y diversos otros rubros, con relación a los precios abonados antes del 1.° de Agosto de 1914;

2.° — Que para la justificación del monto a reconocerse a la empresa constructora en concepto de mayores valores, fué necesario determinar los precios básicos correspondientes que debieron aplicarse a cada rubro, tarea que ha estado a cargo de una Comisión ad-hoc compuesta por ingenieros y contadores, designada por resolución del 26 de Junio de 1925, la que ha llenado su cometido en base al examen de los libros de contabilidad, de la mencionada empresa y de toda la documentación presentada por ésta y demás antecedentes proporcionados por la Dirección General de Navegación y Puertos;

3.° — Que el asunto de que se trata ha sido debidamente dilucidado no sólo por la Repartición técnica respectiva, si no también por la Comisión especial designada, como se deja dicho, por resolución del 26 de Junio de 1925, habiéndose escuchado la opinión de la Contaduría General de la Nación, del señor Procurador del Tesoro y de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas;

4.° — Que los empresarios solicitaron en un principio, el pago de la suma de pesos 122.418 o\|s., cantidad que, después de un prolijo estudio técnico y en vista de que los precios fueron reconocidos los que rigieron antes del año 1914, y en base, además, a una nueva presentación de la empresa quedó reducida la suma de pesos 72.871.78 o\|s., que como puede apreciarse es sensiblemente inferior a la reclamada por los empresarios constructores;

5.° — Que a esa circunstancia debe agregarse que los constructores reducen su reclamo de pesos 122.418 o\|s. a la suma de pesos 72.871.78 o\|s.;

Por estas consideraciones y en atención al dictamen del Consejo de Obras Públicas y a los diversos que ha producido el señor Procurador del Tesoro, así como a lo informado por la Contaduría General de la Nación, y al prolijo estudio que, en último análisis ha practicado la Dirección General de Navegación y Puertos, de todos los cuales se desprende que la liquidación hecha en la forma expresada es equitativa y conveniente para el Estado y los interesados,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final aludida y reconócese de legítimo abono a favor de los señores Dyckerhoff y Widmann S. A. y F. H. Schmidt, la suma de setenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos con setenta y ocho centavos ($ 72.871.78 o.s.), oro sellado, correspondiente al mayor valor de las ampliaciones de las obras de construcción del Puerto Belgrano, que tuvieran a su cargo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y de Navegación y Puertos; fecho, vuelva a efectos de preparar el correspondiente mensaje al H. Congreso de la Nación, solicitando el respectivo crédito suplementario.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Disponiendo la devolución de terrenos situados en la chacra 92, del ejido Peralta Ramos.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.612. — 1172. — Exp. 403-L-932 y agregados. — Visto este expediente por el que la señora Adela Napp de Lumb, sucesora universal de su extinto esposo, don Carlos P. Lumb (h.) y el señor Alberto de Estrada (h.), representante del liquidador de la adjudicación de bienes del señor Federico Boillat, propietarios de los terrenos situados en la chacra 92 del ejido Peralta Ramos, aceptados por decreto de 6 de Mayo de 1911, para extraer materiales con destino a la construcción del Puerto de Mar del Plata, solicitan la devolución de los mismos,

CONSIDERANDO:

Que la personería invocada se justifica con el testimonio de poder acompañado;

Que el *terreno en cuestión*, único que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, podría devolverse, forma parte de los que fueron cedidos al *Gobierno Nacional por sus distintos* propietarios, para la extracción de materiales con destino a las obras portuarias;

Que en el apartado c) del artículo 1.° *del decreto de 6 de Mayo de 1911*, que acepta las referidas donaciones, se establece: "Que el Gobierno podrá devolver a sus propietarios los terrenos o parte *de ellos que a su exclusivo juicio* puedan entregarse antes de la terminación de las obras, sin ocasionar molestias, perjuicios o peligros en la explotación de *los restantes*";

Que en uso de la expresada facultad y toda vez, que, como se ha dicho, el terreno cuya devolución se solicita, no es al presente necesario para el fin a que se destinó, puede accederse a lo peticionado por los recurrentes, en las condiciones determinadas por la Dirección General de Navegación y Puertos;

Por lo que,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos, para devolver a la señora Adela Napp de Lumb, y a don Alberto de Estrada (h.), representante del liquidador de la adjudicación de bienes del señor Federico Boillat, la parcela de terreno lavada en verde en el adjunto plano número 668, con la condición de que los recurrentes se comprometen con el presente reintegro de terreno, a no obstaculizar el tráfico en las calles que quedarán expeditas y desisten de toda acción por alquiler, expropiación, daños, perjuicios, explotación, etc., contra el Gobierno Nacional, por todo el tiempo que éste tuvo la posesión del terreno, en cumplimiento del decreto de Mayo 6 de 1911 y como consecuencia del de 10 de Octubre de 1931.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Navegación y Puertos. — Exímese descuento adicional 3 por ciento a personal ferroviario comprendido en régimen Ley 10.650.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21609. — 1173. — Exptes. 2737-L-1933-M-O-P. — 10724-S-1932-M.° de Hac. — Visto este expediente, originado con motivo del pedido formulado por las siguientes instituciones: "Unión Ferroviaria", "Liga Nacional de Empleados Públicos" y "La Fraternidad", en el sentido de que se exima al personal de la Dirección General de Navegación y Puertos que se halla acogido al régimen de la Ley 10.650, del descuento adicional de 3 o\|o, destinado a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, el cual figura incluído en la escala de rebaja de sueldos establecida en el artículo 10 de la Ley 11.584 (Art. 9.°, Ley 11.671);

Atento las actuaciones producidas, en las cuales se invocan los conceptos vertidos durante la discusión parlamentaria de la Ley 11.584, referentes a qué procede la anulación de ese aporte para el personal ferroviario de que se trata; y

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Exímese, a partir del día 1.° del corriente mes, del descuento adicional del tres por ciento (3 o|o) incluído en la escala de rebaja de sueldos establecida en el artículo 10 de la Ley 11.584, (Art. 9.°, Ley 11.671), al personal de la Dirección General de Navegación y Puertos comprendido en el régimen de la Ley 10.650.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y archívese.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo.

Navegación y Puertos. — Autorizando tránsito de ómnibus en la zona portuaria de La Plata.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.619. — 1174. — Exp. 4531-P-1933. — Visto este expediente en el que la Compañía de Tranvías "La Nacional", de la ciudad de La Plata, manifiesta que de conformidad a la ordenanza contrato celebrado con la Municipalidad de esa Ciudad, ha procedido a implantar un servicio de ómnibus, cuyo recorrido es paralelo a la línea de tranvías de que es concesionaria, entre La Plata y Berisso;

Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos, el recorrido del servicio implantado, penetra en la zona portuaria de jurisdicción nacional, solamente una cuadra, lo que a estar a lo manifestado por el Ministerio de Hacienda, no obsta a las operaciones que se realizan en la misma, razón por la que, no existe inconveniente en que se autorice el tránsito de los ómnibus de que se trata,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía de Tranvías "La Nacional", para que el servicio de ómnibus que ha establecido entre La Plata y Berisso, cuyo recorrido es paralelo a su línea de tranvías, penetre en la zona portuaria de esa localidad por la calle Nueva York, fuera de muros hasta la esquina de la calle Alsina.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber a quienes corresponda, y vuelva a Navegación y Puertos a los fines pertinentes y para que notifique a la interesada, previa reposición de sellos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Modificación de desvío ferroviario de la Cía. de Dock Sud de Buenos Aires Ltda.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.615. — 1176. — Exp. 7504-C-933 — Visto este expediente por el que la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Ltda., solicita autorización para proceder a la modificación, de acuerdo a la documentación acompañada, del desvío ferroviario, destinado al servicio de la Compañía Inmobiliaria de Avellaneda, en la 2a. Sección - costado Este del Dock Sud;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, que el proyecto de que se trata reune las condiciones establecidas por las reglamentaciones vigentes sobre la seguridad del tráfico, no existe inconveniente en que se autorice la ejecución de los trabajos respectivos, bajo la exclusiva responsabilidad de la recurrente y con sujeción a las condiciones que *más abajo* se detalla a las que ha prestado su conformidad; y

Atento lo informado por la Dirección General de Navegación y Puertos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Limitada, para que, bajo su exclusiva responsabilidad, y de acuerdo a la documentación acompañada, que se aprueba, proceda a la modificación del desvío ferroviario, de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La concesión será de carácter precario, pudiendo el P. E. declararla caduca cuando lo estime conveniente, sin que por ello tenga la concesionaria derecho a reclamo ni indemnización alguna.
b) Las obras se ejecutarán de acuerdo al plano N. D. S. S. 5220 y bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir, *en el curso de los trabajos*, las modificaciones de detalle que estime convenientes. A este efecto, la concesionaria deberá dar aviso con la anticipación suficiente, de la fecha de iniciación de las obras.
c) La concesionaria depositará en la Tesorería General de la Nación, la suma de ($ 107.48 m|n.) ciento siete pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional, en que se fijan los derechos establecidos por decreto de Agosto 25 de 1932, por inspección de obras y revisión de planos.
d) La concesionaria se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Aprobando gasto de pesos 186.63 m|n., realizado por el Auxiliar Principal D. Ernesto Lascano.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.620. — 1175. — Exp. 6.201-L-1933. — Vistas estas actuaciones por las que el Auxiliar Principal de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, don Ernesto Lascano, presenta al cobro diversos comprobantes de gastos realizados con motivo de la comisión encomendada en el año 1930, tendiente a confeccionar una "Gía Oficial de Caminos", los que ascienden a la suma de $ 186.63 moneda nacional;

Atento que según informa la Dirección General de Contabilidad del expresado Departamento, no hay inconveniente en autorizar el pago de los gastos de que se trata con lo que se estaría en condiciones de cancelar el anticipo de pesos 160.00 m|n., que en su oportunidad se entregó al interesado y que, en cuanto al remanente de $ 26.63 m|n., por no existir fondos al presente para atender su pago, procede solicitar un crédito especial al H. Congreso, como lo establece el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 10 de Junio de 1908,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el gasto a que se ha hecho referencia, debiendo la Dirección General de Contabilidad proceder a cancelar, con las imputaciones que menciona a fojas 17, la suma de ciento sesenta pesos (pesos 160.00 m|n.) moneda nacional, adelantada al empleado de que se trata, para el cumplimiento de la misión encomendada.

Art. 2.° — Declárase de legítimo abono el saldo resultante, o sea la cantidad de veintiséis pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional (pesos 26.63 m|n.).

Art. 3.° — Publíquese y previo conocimiento a sus efectos, de la Dirección General de Contabilidad, pase a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente conforme lo determina el Acuerdo General de Ministros del 10 de Junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando a la S. A. Frigorífico Armour de La Plata, para que lleve a cabo la construcción de la canaleta de circunvalación, tanque colector, bomba y cañería de desagüe en su establecimiento del Puerto local.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.616. — 1177. — Exp. 7506-F-933. — Visto este expediente en el que la Sociedad Anónima "Frigorífico Armour de La Plata", solicita autorización para llevar a cabo los trabajos de construcción de una canaleta de circunvalación, tanque colector, bomba y cañería de desagüe, a fin de completar el sistema existente en los corrales de su establecimiento del Puerto local;

Teniendo en cuenta que, a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado, dentro de las condiciones por ella fijadas y a las cuales la firma recurrente ha prestado su conformidad;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Sociedad Anónima "Frigorífico Armour de La Plata", para que lleve a cabo la construcción de la canaleta de circunvalación, tanque colector, bomba y cañería de desagüe de referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La presente concesión será de carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.
b) Los trabajos serán inspeccionados por la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir en el curso de su ejecución las modificaciones que juzgue convenientes bajo el punto de vista técnico.
c) Previamente a la ejecución de la obra, la Sociedad recurrente abonará la suma de pesos 130.22 moneda nacional, en concepto de gastos de inspección de obras y revisación de planos.
d) La S. A. "Frigorífico Armour de La Plata", avisará anticipadamente la fecha de comienzo de la referida obra.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando a D. Angel Montes para construir y explotar un comedor para obreros en el puerto de Rosario.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.613. — 1178. — Exp. 7517-P-933. — Visto este expediente por el que el señor Angel Montes se presenta solicitando autorización para construir y explotar un comedor para obreros, en el puerto de Rosario, en un todo de acuerdo con la memoria descriptiva, presupuesto y planos agregados, con la conformidad de la Sociedad Anónima del Puerto del Rosario;

Teniendo en cuenta que como lo informa la Dirección General de Navegación y Puertos, no existe inconveniente para que se acceda a lo solicitado, dentro de las condiciones y con las cuales se encuentra conforme el interesado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Angel Montes, para que de acuerdo a la documentación acompañada que se aprueba, lleve a cabo la construcción y explotación del comedor para obreros de que se ha hecho referencia, en el citado puerto y con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La autorización será de carácter precario, debiendo procederse a la demolición de la obra en cuanto fuere ordenado, sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.
b) Su ejecución será fiscalizada por la Dirección General de Navegación y Puertos, pudiendo ordenarse las variantes que fueren indispensables.
c) Fíjase como gastos de inspección de obras y revisión de planos la suma de pesos 58.80 m|n., por una sola vez, debiendo depositarse este importe en la Tesorería General de la Nación.
d) El recurrente se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.
e) El funcionamiento del comedor *estará sujeto a las reglamentaciones* vigentes en el Puerto de Buenos Aires, para instalaciones similares.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando a La Plata Cereal Company para ejecutar diversas obras en el Puerto de Rosario.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.618. — 1179. — Exp. 7519-P-933. — Visto este expediente en el que La Plata Cereal Company, solicita, por intermedio de la S. A. del Puerto del Rosario, autorización para construir sobre los terrenos que tiene arrendados en la 4a. Sección, Muelle N.° 1, ampliación Sud, del citado puerto, diversas obras e instalaciones, destinadas a facilitar el almacenamiento, manipuleo y embarque de cereales, a cuyo efecto, acompaña la documentación correspondiente y el presupuesto de pesos 227.744.22 moneda nacional,

CONSIDERANDO:

Que las obras que la recurrente se propone efectuar, se efectuarán en los 3 galpones que adquirió a los señores Spencer, Kellog y Sans y consisten en la construcción en el interior del galpón "B", de silos de madera de gran sección, con una capacidad de 5.000 toneladas de cereales a granel y sus respectivas instalaciones destinadas a la carga, hasta 230 toneladas por hora; ensilaje o embarque previo pesaje; embarque desde los silos; transilaje y embarque de mercaderías a granel o embolsada desde el galpón contiguo "A" y modificación de dos cintas transportadoras, en el galpón "B", con sus correspondientes puentes de embarque, que desembocan sobre el muelle N.° 1 de la ampliación Sud;

Que, a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado, en base a las condiciones que seguidamente se especifican y a las cuales la peticionante ha prestado conformidad;

Que, en cuanto a la declaración de la S. A. del Puerto del Rosario, considerando a estas obras comprendidas en el artículo 23 del contrato con ella celebrado, resulta evidente el error en que incurre al sostenerlo, ya que la mencionada disposición contractual se refiere a obras que ejecute la citada empresa y no a las que realicen los particulares, con permisos precarios, como en el presente caso se trata;

Por lo expuesto y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a La Plata Cereal Company, para que, de acuerdo a la documentación acompañada, que se aprueba, lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La autorización será de carácter precario, debiendo procederse a la demolición de la obra en cuanto fuere ordenado, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.
b) Su ejecución será fiscalizada por la Dirección General de Navegación y Puertos, pudiendo ordenarse las variantes que fueren indispensables.

e) Fíjase como gastos de inspección de obras y revisión de planos, la suma de pesos 1.168 moneda nacional, por una sola vez, *debiendo depositarse este importe en la Tesorería General de la Nación.*

d) La recurrente se someterá a las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos, la *que deberá hacer saber a la S. A. del* Puerto del Rosario que, de acuerdo a lo manifestado en el tercer considerando del presente decreto, las obras de este carácter, no están comprendidas en el artículo 23 del contrato.

JUSTO
M. R. Alvarado

Estudios del Riachuelo. — Se encomienda a la empresa Parodi y Figini la construcción de obras de drenaje para el saneamiento del subsuelo de la rampa de acceso al Puente Alsina, en Paso Burgos.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.634. — 1180. — Exp. 7056-R-933. — Resultando de lo actuado:

Que la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, da cuenta de que al abrirse el terreno para la fundación lateral de la rampa de acceso al puente Burgos (Puente Alsina) en el lado de la Capital Federal, se han encontrado residuos orgánicos, restos de materiales metálicos y otros elementos de detritus de distinto origen, que afectan la estructura de la obra en esa parte:

Que la aludida repartición manifiesta que tal inconveniente no ha sido previsto en el momento de proyectarse la obra, pues, el aspecto del suelo no mostraba indicios de su existencia, ni fué revelada en los lugares en que oportunamente se practicaron las respectivas perforaciones de estudio;

Que para que el suelo esté en condiciones de permitir la fundación de las estructuras, se requiere la construcción de un sistema de drenaje que asegure su saneamiento, y al efecto se ha preparado el adjunto proyecto y presupuesto valor de pesos 25.249.06 m|n., que puede ser atendido con el rubro de imprevistos del primer grupo de obras del referido puente aprobado por decreto de fecha 5 de Diciembre de 1931;

Que para la ejecución de esos trabajos, se ha requerido precio a la Empresa Parodi y Figini, que tiene a su cargo las obras principales contratadas, quien cotiza los mismos, en la suma de $ 23.625.19 moneda nacional, que a juicio de la repartición técnica es conveniente y económico, por lo que pide sea aprobado;

Que se trata de una obra indispensable, requerida para poder proseguir los trabajos comenzados y que el procedimiento propuesto, se encuentra comprendido dentro de lo determinado en el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas;

Por ello y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Estudios y Obras del Riachuelo, para encomendar a la Empresa Parodi y Figini, la ejecución de los trabajos de drenaje de que se ha hecho *referencia, al precio de veintitrés* mil seiscientos veinticinco pesos con diez y nueve centavos (pesos 23.625.19 m|n.) moneda nacional, que se aprueba, suma que se liquidará de acuerdo a los precios unitarios establecidos en la propuesta, conforme al pliego que rige la obra que también se aprueban, debiendo atenderse este gasto, con el rubro de "Imprevistos", del primer grupo de obras del nuevo puente en paso Burgos (Puente Alsina), cuyo presupuesto fué aprobado por decreto de fecha 5 de Diciembre de 1931.

Art. 2.° — Publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a sus efectos a la de Estudios y Obras del Riachuelo.

JUSTO
M. A. Rodríguez

Irrigación. — Licitación pública número 2. — Adquisición caños, cuplas, cruces, etc., para construcción Obras de Provisión Agua a Villa Pomán, Catamarca.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

20.977. — 1181. — Exp. 17.782-I-1932. — *Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación pública realizada por la Direc. Gral de Irrigación, en virtud de lo dispuesto por resolución de 20 de Diciembre ppdo., para la* adquisición de caños, cuplas, cruces y demás accesorios necesarios para la construcción de *las Obras de Provisión* de Agua a Villa de Pomán (Catamarca), resulta más conveniente la de las casas que más abajo se expresan; y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, la Contaduría General de la Nación y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública número 2, realizada por la Dirección General de Irrigación, relativa a la adquisición de que se trata y adjudícase el suministro de los referidos materiales a las casas y por los importes que a continuación se indican:

Boker y Cía.—

	$ m|n.
Renglones números 1 al 34, 36, al 41 y 45, por . . .	6.570.75

Juan Nachod y Cía.—

Renglones números 35, 42 y 43	132.45

Art. 2.° — Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Irrigación y la firma Boker y Cía. por el concepto expresado, debiendo oportunamente ser protocolizado ante la *Escribanía General de Gobierno, conforme* a lo dispuesto por el artículo 4.° de la Ley 11.672.

Art. 3.° — Impútese la suma de seis mil setecientos tres pesos con veinte centavos moneda nacional (pesos 6.703.20 m|n.), a que asciende en total dichas *adquisiciones, al Anexo L, inciso 2, item* 2, partida 4, del Presupuesto vigente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — *Alberto Hueyo.* — *Manuel* A. Rodríguez. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas.

Irrigación. — Adquisición aisladores y grampas, para obras hidroeléctricas en Tilcara, Jujuy.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.633. — 1182. — Exp. 7080-I-933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 612 que ha llevado a cabo para la adquisición de *aisladores y grampas con destino a las obras* hidroeléctricas de Tilcara (Jujuy);

Teniendo en cuenta:

Que en el acto del remate se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor;

Que no es posible aceptar la propues*ta de la casa Siemens-Schuckert, no obs*tante ser la más económica, por diferir el material que ofreció, del que se ha pedido;

Que conviene a los intereses fiscales aceptar, de las ofertas que siguen, la de la firma Westinghouse Electric;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación para que encomiende la provisión de los referidos materiales a la *Compañía Westinghouse Electric,* por la cantidad total de ($ 3.798 m|n.) tres mil setecientos noventa y ocho pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 12 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, *tome razón la Dirección General de Con*tabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición estopa de color, para obras de riego y embalse Río Tercero.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21632. — 1183. — Exp. 7.348-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 853, que ha realizado, con el objeto de adquirir estopa de color, con destino a las obras de riego y embalse del Río Tercero;

Teniendo en cuenta que en el concurso aludido se han llenado las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes que rigen la materia, así como que conviene a los intereses fiscales encomendar la provisión en la forma aconsejada por la Repartición licitante; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Irrigación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación *para que adjudique la provisión* de setecientos kilogramos de estopa de color, según detalle consignado en la respectiva planilla de pedido de precios, a la casa Manuel Estruga, por la cantidad total de trescientos un pesos (pesos 301.00 m|n.) moneda nacional, que se *imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2,* partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Construcción del edificio para Hospital de Tres Lomas (Buenos Aires).

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.621. — 1184. — Exp. 1510-H-928. — Visto que la Intendencia Municipal de Pellegrini, con intervención de los Arquitectos señores Peralta Martínez y De*nis, en cumplimiento de lo dispuesto por* el Decreto número 16.014, de 23 de Enero ppdo., remite a objeto de su aprobación, el contrato que ha celebrado con la Empresa Domingo De Francesco, por pesos 26.000.00 m|n., para la construcción del edificio para Hospital de Tres Lo*mas (Buenos Aires) de la que son Direc*tores Técnicos los Arquitectos citados; y

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Arquitectura manifiesta que nada se opone a la aprobación del contrato de la referencia, como también de los demás documentos presentados por *dicha Municipalidad;*

Que como el importe del subsidio (pesos 30.000 m|n.), acordado con tal fin por la Ley de Presupuesto de 1926, se halla depositado en la sucursal Salliqueló del Banco de la Nación Argentina a la orden de la extinguida Comisión Pro-*Hospital,* es preciso que el Ministerio de Hacienda ordene la transferencia de esos fondos a la orden conjunta del Intendente Municipal de Pellegrini y del Técnico Interventor, Arquitecto Víctor Villanueva, de la Dirección General de Arquitectura;

Por tanto y de acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto contrato, importe de veintiséis mil pesos ($ 26.000. m|n.) moneda nacional celebrado por la intendencia *Municipal de* Pellegrini, con la empresa Domingo De Francesco para la construcción del nosocomio de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese al Ministerio de Hacienda, a objeto de que disponga la transferencia de los fondos de que se ha hecho mención a la orden del Intendente Municipal de Pellegrini y del Técnico Interventor, Arquitecto Víctor Villanueva, y previo cono*cimiento de la Dirección General de Con*tabilidad, pase a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — *Provisión e instalación de una mesa* radiográfica marca "Víctor", con sus accesorios completos, destinada al Pabellón de Tuberculosos del Hospital Muñiz.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.631. — 1185. — Exp. 16.450-N-1932. — Visto el contrato celebrado entre la Dirección General de Arquitectura, ad-referéndum del P. E. y la em*presa General Electric X-Ray Corpora*tion, para la provisión e instalación de una mesa radiográfica marca "Víctor", con sus accesorios completos destinada al Pabellón Tuberculosos del Hospital Muñiz, la que fué adjudicada en base a la licitación privada aprobada por el de*creto en Acuerdo de Ministros número* 20123 de fecha 17 de Abril ppdo., que corre a fojas 241 de estas actuaciones; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato de la referencia, celebrado entre la Dirección General de Arquitectura y la empresa General Electric X-Ray Corporation, para la provisión e instalación de *una mesa radiográfica marca "Víctor",* por la suma de diez mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 10.435.75 m|n.), con destino al Pabellón Tuberculosos del Hospital Muñiz, debiendo oportunamente ser protocolizado conforme lo *establece el artículo 4.° de la Ley número* 11.672.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Modificaciones introducidas durante la ejecución de obras en el Colegio Nacional Central de Buenos Aires.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.626. — 1186. — Exp. 7030-C-933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, manifiesta que durante la *ejecución de las obras del Colegio Na*cional Central de Buenos Aires, contratadas con la empresa Benito Mamberto, advirtió la necesidad de introducir modificaciones que implican menor cantidad de obra en algunos ítems y mayor en otros, como también la creación de *ítems nuevos, todo* lo cual importa un mayor gasto de $ 28.534.39 moneda nacional, con relación al importe total del contrato; y

Teniendo en cuenta que la modificación proyectada encuadra en el artículo 42 de la Ley 775 y que la documentación que se acompaña no ofrece reparo alguno; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las modificaciones de que se ha hecho referencia, que importan un mayor gasto de veintiocho mil quinientos treinta y cuatro pesos con treinta y nueve centavos (pesos 28.534.39 m|n.) moneda nacional, como también los precios unitarios convenidos para los ítems nuevos. Apruébase asimismo, el contrato ampliatorio celebrado con el señor Benito Mamberto, por la suma expresada en el artículo 1.°, para la ejecución de los trabajos referidos, debiendo oportunamente ser protocolizado conforme lo establece el artículo 4.° de la Ley 11.672.

Art. 2.° — El importe del mayor gasto se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 1, partida 25 del Presupuesto vigente, Acuerdo de 6 de Marzo último.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de trabajos varios en la Secretaría del Dr. Rivero, dependiente del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil a cargo del Dr. R. Mantilla.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.622. — 1187. — Exp. 7218-P-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva para su aprobación el adjunto presupuesto importe de pesos 811.06 moneda nacional, relativo a los trabajos de reparo y pintura en la Secretaría del Dr. Rivero, dependiente del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil, a cargo del Dr. R. Mantilla, como complemento de las obras aprobadas por decreto de 1.° de Octubre de 1932, para el cierre de un vano y galería en los locales del Palacio de Justicia, ocupados por ese Juzgado.

Teniendo en cuenta que por razones de urgencia, la citada Repartición técnica procedió a la iniciación de los mencionados trabajos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de ochocientos once pesos con cero seis centavos (pesos 811.06 m|n.) moneda nacional, relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia, como así también el temperamento seguido por la Dirección General de Arquitectura, al iniciar la ejecución de los mismos, quedando ésta autorizada para que los prosiga hasta su terminación, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: pesos 486.64 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 y pesos 324.42 m|n., al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Trabajos de blanqueo y pintura en los frentes del Cuartel Central de Bomberos.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.623. — 1188. — Exp. 7219-P-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de $ 6.567,19 moneda nacional, relativo a trabajos de blanqueo y pintura de los frentes del Cuartel Central de Bomberos; y

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata revisten carácter de imprescindible y urgente;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 6.567.19 m|n.) seis mil quinientos sesenta y siete pesos con diez y nueve centavos moneda nacional, relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 5.253.76, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1; $ 1.288.43 m|n., al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 y pesos 25.— moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11 del Presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. A. Rodríguez

Dirección General de Arquitectura. — Trabajos de reparo en varios locales del Palacio de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.627. — 1189. — Exp. 7221-C-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva para su aprobación el adjunto presupuesto importe de pesos 990.66 moneda nacional, relativo a los trabajos de reparo en los locales números 724, 741, 742, 743, del Palacio de Correos y Telégrafos, a raíz de los desperfectos ocasionados por un incendio;

Teniendo en cuenta que por razones de urgencia, la citada Repartición técnica procedió a la iniciación de los mencionados trabajos; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de novecientos noventa pesos con sesenta y seis centavos ($ 990.66 m|n.) moneda nacional, relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia, como así también el temperamento seguido por la Dirección General de Arquitectura, al iniciar la ejecución de los mismos, quedando autorizada ésta para que los prosiga hasta su terminación, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: pesos 490.56 m|n. al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1; pesos 489.60 m|n., al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 y $ 10.50 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Obras varias en el edificio ocupado por la Escuela Normal número 3.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.630. — 1190. — Exp. 7.223-E-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva el adjunto presupuesto de pesos 4.445.35 moneda nacional, relativo a obras de pintura y blanqueo en el edificio ocupado por la Escuela Normal N.° 3; y

Teniendo en cuenta que los referidos trabajos revisten carácter de imprescindible y urgente;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 4.445.35 m|n.) cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, relativo a las obras a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: pesos 3.780.—, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1; pesos 612.85 m|n., al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10 y pesos 52.50 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11 del Presupuesto del corriente año.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de trabajos en varios locales de la Facultad de Ingeniería.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.628. — 1191. — Exp. 7.229-F-33. — Visto el adjunto presupuesto importe de pesos 2.733 moneda nacional que la Dirección General de Arquitectura, ha preparado para la ejecución de trabajos de blanqueo y pintura en diversas aulas de la Facultad de Ingeniería, correspondientes a los locales números 5, 6, 7, 24, 40, 41, 42 y 44 del edificio que ocupa la misma; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de dos mil setecientos treinta y tres pesos moneda nacional (pesos 2.733.00 m|n.), relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que lleve a cabo las mismas por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto en la siguiente forma:

	$ m|n.
Al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 1933	1.640.—
Al Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10 1933	1.093.—

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de trabajos en el Pabellón de enfermedades infecciosas de la Facultad de Agronomía y Veterinaria.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.625. — 1192. — Exp. 7231-F-933. — Visto que la Dirección General de Arquitectura, somete para su aprobación el adjunto presupuesto de pesos 605.30 moneda nacional, que ha preparado para la reparación de portones y ejecución de trabajos de blanqueo y pintura exterior, en el pabellón de enfermedades infecciosas de la Facultad de Agronomía y Veterinaria; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de seiscientos cinco pesos con treinta centavos (pesos 605.30 m|n.) moneda nacional, preparado por la Dirección Gral. de Arquitectura, con el fin expresado y autorízase a la misma para que por vía administrativa, lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — El presente gasto se imputará así: pesos 484.24 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 y pesos 121.06 al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Construcción de tres mesas de hormigón armado con destino al Laboratorio de Química de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de Buenos Aires.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.624. — 1193. — Exp. 7.232-F-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, eleva a los efectos de su aprobación el adjunto presupuesto importe de pesos 614.25 moneda nacional, relativo a la construcción de tres mesas de hormigón armado, azulejadas, en reemplazo de otras tantas de madera que se encuentran en pésimo estado en el Laboratorio de Química de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de Buenos Aires; y

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata, son de carácter imprescindible y urgente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de seiscientos catorce pesos con veinticinco centavos moneda nacional (pesos 614.25 m|n.), y autorízase a la Dirección General de Arquitectura, para que como lo propone, lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, administrativamente, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 314.25 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1, Presupuesto vigente.

$ 290.00 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, Presupuesto vigente.

$ 10.00 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11, Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Provisión de una partida de ladrillos de cal para convertirlos en polvo y utilizarlos en el arreglo de los caminos del Instituto de Medicina Experimental.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

21.629. — 1194. — Exp. 7.233-I-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva a los efectos de su aprobación el adjunto presupuesto importe de pesos 509.25 moneda nacional, relativo a la provisión de una partida de ladrillos de cal para convertirla en polvo y utilizarla en el arreglo de los caminos del Instituto de Medicina Experimental; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de quinientos nueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional (pesos 509.25 m|n.), y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que como lo propone, lleve a cabo los trabajos de que se ha hecho referencia, por vía administrativa, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 1.°, ítem 2, partida 16 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros del 6 de Marzo ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

R. R. Rossi. — Negando devolución derechos de importación papel para envolver manteca.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

1421. — Exp. 7976-R-1932. — R. V. número 581. — Vista la presentación del señor R. R. Rossi, en la que solicita devolución de los derechos de importación correspondientes a papel para envolver manteca, introducido a plaza por manifiesto número 73.079 de 1931, que según *manifiesta el interesado*, se exportó con dicho producto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que en principio *correspondería deferir a lo solicitado* por el recurrente, en el presente caso no corresponde el pronunciamiento en ese sentido, desde que, no obstante haberse declarado en la *resolución de fecha* 29 de Septiembre de 1928 (R. V. número 1412), que las gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías comprendidas en el artículo 10 de la Ley número 1.281, deben formalizarse inmediatamente después de efectuada cada exportación, el recurrente no ha procedido en esa forma, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo devolución, recién después de transcurrir varios meses de la fecha en que terminaron las operaciones;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Félix Monzón. — Negando anulación reparo, diferencia de derechos, a yerba

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

1422. — Exp. 8348-M-1932. — R. V número 582. — Vista la presentación del señor Félix Monzón, en la que solicita anulación de los reparos formalizados por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos de importación, sobre varias partidas de yerba elaborada y canchada; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 21 de Agosto de año 1930, dejóse sin efecto las disposiciones por las que se acordaba rebaja de 30 por ciento en el derecho a la yerba mate procedente del Brasil y Paraguay;

Que, habiéndose efectuado el despacho *con posterioridad* a la vigencia del citado Decreto, resulta inobjetable lo cargos en cuestión, puesto que como lo ha establecido este Ministerio, por resolución de *28 de Octubre de 1932* (R. V. número 1158), en que ha considerado extensamente y con carácter general el punto debe tomarse como punto de partida para la liquidación, *los derechos* vigentes en el momento en que el interesado abona y el Estado percibe lo que legítimamente le corresponde, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de 6 de Diciembre de 1923;

Que este criterio, por lo demás, se ha adoptado en el caso inverso al de que tratan estas actuaciones, como lo demuestra el hecho de que el Fisco haya aplicado de inmediato lo dispuesto en los Decretos de 24 de Marzo y 31 de Mayo de 1924, devolviendo sumas percibidas por las Aduanas, en concepto de descuento de 30 por ciento no practicado por ellas, por no haber conocido en tiempo tales Decretos, sobre despacho de yerba *finiquitados* a partir de esas fechas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Agréguese los expedientes números 8383-M-1932 y 167-M-1933 y pase a la *Dirección General de Aduanas a sus efectos.*

HUEYO

Lisbona Sixto. — Negando anulación reparos, diferencia de derechos a yerba mate.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

1.423. — Expte. 8364-L-1932. — R. V. N.° 583. — Vista la presentación del señor Sixto Lisbona, en la que solicita anulación de los reparos Nos. 150 y 2459, formalizados por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos de importación, sobre dos partidas de yerba mate canchada documentadas por permiso de importación *11.855 y 9433*, respectivamente del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 21 de agosto del año *1930, dejóse sin efecto las disposiciones* por las que se acordaba rebaja de 30 o|o en el derecho a la yerba mate procedente del Brasil y Paraguay;

Que, *habiéndose efectuado el despacho* con posterioridad a la vigencia del citado Decreto, resultan inobjetables los reparos en cuestión, puesto que, como lo ha establecido este Ministerio, *por Resolución* de 28 de Octubre de 1932 (R. V. N.° 1158), en que ha considerado extensamente y con carácter general el punto, debe tomarse como punto de partida para la liquidación, los derechos vigentes en el momento en que el interesado abona y el Estado percibe lo que legítimamente le corresponde, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de 6 de Diciembre de 1923;

Que este criterio, por lo demás, se ha adoptado en el caso inverso al de que tratan estas actuaciones, como lo demuestra el hecho de que el Fisco haya aplicado de inmediato lo dispuesto en los Decretos de 24 de Marzo y 31 de *Mayo* de 1924, devolviendo sumas percibidas por las Aduanas, en concepto de descuentos de 30 o|o no practicados por ellas, por no haber conocido en tiempo *tales Decretos, sobre* despachos de yerba finiquitados a partir de esas fechas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Agréguese el Expte. N.° 8432-L-1932, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

D'Angelo, Alfredo. — Reduciendo reparo, diferencia de derechos. "fieltro de lana en banda sin fin y repuesto para máquinas, etc.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

1.424. — Expte. 2165-D-1933. — R. V. N.° 584. — Vista la presentación del señor Alfredo D'Angelo, en la que pide que el reparo formulado por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos entre el 10 y 30 o|o, se reduzca a su justo valor, por entender que corresponde se deduzca lo abonado de más por haber sido aforada erróneamente la mercadería afectada por el reparo de referencia, (fieltro de lana en banda sin fin, repuestos para máquinas, etc.) y que fuera documentada por despacho de directo N.° 112.839, del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que *el mismo interesado* reconoce que la diferencia de derechos que se le reclama es legítima;

Que si bien es cierto que la causal invocada *para obtener la reducción del* reparo, en estricto derecho, no puede amparar la petición, por oponerse expresamente a ello el Art. 148 de las Ordenanzas, en el caso de *autos, razones* de equidad la hacen viable desde que la Aduana reconoce el error en que ha incurrido en la aplicación del aforo, no siendo justo que al reclamar el Fisco de una errónea liquidación efectuada en un despacho finiquitado, impugne esa liquidación en la parte que lo perjudica (derechos) y la declare inobjetable en la que lo beneficia (aforo);

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Redúcese el reparo de que se trata en la forma que se deja expuesta.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Vilapriñó, Francisco. — Negando anulación *reparos, diferencia* de derechos yerba mate.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

1.425. — *Expte. 176-V-1933.* — R. V. N.° 585. — Vista la presentación del señor Francisco Vilapriñó, en la que solicita anulación de los reparos Nos. 2454 y 2455, *formalizados por la* Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos de importación, sobre dos partidas de yerba canchada elaborada; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 21 de Agosto de año 1930, dejóse sin efecto las disposiciones *por las que se acordaba rebaja* del 30 o|o en el derecho a la yerba mate procedente del Brasil y Paraguay;

Que, habiéndose efectuado el despacho con posterioridad a la *vigencia* del citado Decreto, resulta inobjetable los cargos en cuestión, puesto que, como lo ha establecido este Ministerio, por Resolución de 28 de Octubre de 1932 (R. V. N.° 1158), en que ha considerado extensamente y con carácter general el punto, debe tomarse como punto de partida para la liquidación, que el interesado abona y el Estado percibe lo que legítimamente le corresponde, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de 6 de Diciembre de 1923;

Que este criterio por lo demás, se ha adoptado en el caso inverso al de que tratan estas actuaciones, como lo demuestra el hecho de que el Fisco haya *aplicado de inmediato lo dispuesto* en los Decretos de 24 de Marzo y 31 de Mayo de 1924, devolviendo sumas percibidas por las Aduanas, en concepto *de descuentos de 30 o|o no practicado* por ellas, por no haber conocido en tiempo tales Decretos, sobre despachos de yerba finiquitados a partir de esas fechas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Blumm y Cía.. — Negando anulación reparos, diferencia de derechos de importación yerba.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

1.426. — Expte. 8240-B-1932. — R. V. N.° 586. — Vista la presentación de los señores *Blumm y Cía.*, en la que solicitan anulación de los reparos formalizados por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos de importación, sobre varias *partidas* de yerba elaborada y canchada; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de 21 de Agosto de año 1930, dejóse sin efecto las disposiciones por las que se acordaba rebaja del 30 o|o en el derecho a la yerba mate procedente del Brasil y Paraguay;

Que, habiéndose efectuado el despacho con posterioridad a la vigencia del citado Decreto, resulta inobjetable los cargos en cuestión, puesto que, como lo ha establecido este Ministerio, por Resolución de 28 de Octubre de 1932 (R. V. N.° 1158), en que ha considerado extensamente y con carácter general el *punto, debe* tomarse como punto de partida para la liquidación, que el interesado abona y el Estado percibe lo que legítimamente le corresponde, *con arreglo a lo dispuesto* por el Decreto de 6 de Diciembre de 1923;

Que este criterio por lo demás, se ha *adoptado en* el caso inverso al de que tratan estas actuaciones, como lo demuestra el hecho de que el Fisco haya aplicado de inmediato lo dispuesto en los Decretos de 24 de *Marzo y 31 de* Mayo de 1924, devolviendo sumas percibidas por las Aduanas, en concepto de descuentos de 30 o|o no practicados por ellas, por no haber conocido en tiempo tales Decretos, sobre despachos de yerba finiquitados a partir de esas fechas;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Negando *reconsideración, fallo confirmado*, que impone multa a un tambor de vaselina.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

1.427. — *Expte. 462-C-933.* — R. F. N.° 166. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 13 de *Enero ppdo.*, confirmatoria del fallo de la Aduana de La Plata, que impone una multa igual al valor de un tambor de vaselina; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Estése a lo resuelto.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Estrabou y Cía.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

1.428. — Expte. 95-C-933. — *R. F.* N.° 167. — Vista la apelación deducida por la firma Estrabou y Cía., contra el fallo de la Aduana de la Capital, que impone comiso a 228 kilos horquillas, que no se manifestaron en el despacho de directo N.° 93.901 de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha reconocido la infracción denunciada y el fallo dictado se ajusta a las disposiciones legales que rigen el caso, razón por la cual corresponde su confirmación;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a *sus efectos.*

HUEYO

Capital Aduana. — Modificando fallo apelado *por el Banco Holandés* de la América del Sud.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

1.429. — Expte. 660-G-1933. — R. F. N.° *168.* — Vista la apelación deducida por el Banco Holandés de la América del Sud, del fallo de la Aduana de la Capital, que al conceder la rectificación *de menos para más*, del volumen asignado a la mercadería declarada en la copia de depósito N.° 10.568 (año 1932), impone un recargo de 50 o|o en los servicios, *sobre la diferencia*; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana aplica la pena, invocando el Art. 930 de las *Ordenanzas*, el cual establece dos penalidades: dobles derechos, y recargo del dos por ciento sobre el valor de las mercancías, debiendo entenderse, *interpretando por* analogía el Art. 66 de la Ley N.° 11.281, que la primera procede cuando la dife-

rencia de servicios resultante entre lo declarado y lo rectificado excede del 50 o|o, y la segunda, cuando esa diferencia no supere ese límite;

Que, en consecuencia, la pena aplicada por la Aduana no está autorizada por las disposiciones que rigen el caso, desde que no excediendo la diferencia de servicios entre lo declarado y lo rectificado del 50 o|o del importe de los servicios que hubiera tributado la mercadería de acuerdo con el volumen manifestado, la pena que correspondería imponer era la de recargo del 2 o|o sobre la diferencia en los servicios;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modifícase el fallo apelado, en la forma indicada en el último considerando.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS E IMPUESTOS

Hacienda, Ministerio. — Se prorroga hasta el 20 del corriente el funcionamiento de los Jurados de Patentes en los Territorios Nacionales.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

1.430. — Expte. 1084-1933. — 518 V. — Visto lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos y en atención a las razones expuestas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Autorizar a dicha repartición para prorrogar hasta el 20 del corriente mes el funcionamiento de todos los Jurados de reclamos de patentes que funcionan en los Territorios Nacionales.

Publíquese y vuelva a la misma dependencia a sus efectos.

HUEYO

Bautista Colombotto. — Desestimando denuncia por infracción a la ley de patentes.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

1.431. — Exp. 4106-C-1933. — 519-V. — Visto lo solicitado por D. J. Bautista Colombotto, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas por la Administración del ramo resulta que no obstante las diligencias practicadas, no ha sido posible comprobar la denuncia formulada contra la S. A. Bodegas y Viñedos Luis Cremaschi Ltda., por infracción a la ley de patentes;

Que las medidas de prueba que pide son improcedentes por cuanto dicha Administración no está facultada para requerir en este caso informaciones privadas a los Bancos;

Que dada la naturaleza de las actuaciones no corresponde exigir la reposición de sellos, puesto que si bien la denuncia formulada no dió resultado positivo, no puede decirse que ella ha sido temeraria;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

"El Hogar Obrero". — Se declara que a esta Cooperativa no le corresponde abonar impuesto a las Transacciones.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

1.438. — Exp. 619-E-1933. — 520-V. — Visto que el "Hogar Obrero" Cooperativa de Consumo, se presenta manifestando que no está obligada al pago del impuesto a las Transacciones, porque él comprende, solamente a los comerciantes, en razón del lucro que obtiene, y no a cooperativas de consumo como "El Hogar Obrero", cuyas operaciones excluyen todo propósito de lucro, ya que la Sociedad sólo cobra a sus socios el importe del costo de sus consumos, más los gastos; y el excedente resultante es devuelto a los afiliados en proporción a sus adquisiciones, lo que la caracteriza como institución de utilidad pública a la que puede pertenecer toda persona que desee gozar de sus beneficios, como lo prescribe la Ley N.° 11.380 de Fomento de Cooperativas y que las Leyes 11.587 en el Art. 5.°, inc. b) y 11.680 en su Art. 8.°, inc. 3.°, la eximen de dicho impuesto, pidiendo por lo tanto, que como interpretación lógica del Decreto de fecha 1.° de Octubre de 1931, se resuelva favorablemente su solicitud, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido de la interesada, basado en el fundamento expuesto en esta nueva presentación, si bien no encuadra expresamente en las exenciones del Acuerdo del 1.° de Octubre de 1931, que creó el impuesto a las Transacciones, debe considerársele en relación a la naturaleza y fines sociales de la institución y al tratamiento especial que por esas razones le dan las leyes;

Que el Capítulo VI del Código de Comercio donde estaba reglada la Sociedad Cooperativa, ha sido objeto de modificaciones fundamentales, que le dan un carácter de excepción dentro del Código. El citado Capítulo fué sustituído por la Ley N.° 11.388, que determinó restricciones y obligaciones especiales a la Sociedad Cooperativa, asemejándola a un servicio público. A su respecto se ha sancionado, también la Ley 11.380, que ratifica ese carácter de excepción;

Que el Acuerdo del 1.° de Octubre, fijó exenciones por razón del volumen de ventas, por el objeto del ramo comercial y por la mercadería motivo de la transacción. Y si bien no eximió expresamente a las cooperativas, como se ha dicho antes de ahora, es juicioso cofocarse en las líneas trazadas por el legislador en las ya citadas Leyes y en las posteriormente inmediatas números 11.586, Art. 4.°, inc. b); la 11.587, Art. 5.°, inc. b); la 11.680, Art. 8.°, inc. 3.° y la 11.682, Art. 5.°, inc. e) para interpretar el alcance del Art. 1.° del Acuerdo fecha 1.° de Octubre de 1931. Sin violentar su sentido y conforme a la interpretación que surge de las leyes mencionadas y de la naturaleza jurídica y social de la peticionante, corresponde acceder a su pedido;

Por tanto, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Declarar exenta del Impuesto a las Transacciones, a "El Hogar Obrero", Cooperativa de Consumo, por las ventas efectuadas a partir del 15 de Octubre de 1931, con las limitaciones prescriptas por la Ley N.° 11.680 en su Art. 8.°, inc. 3.°.

Publíquese y pase a la Dirección General de los Impuestos a los Réditos y a las Transacciones, para su notificación y demás efectos.

HUEYO

Colegio de la Santa Unión de los Sagrados Corazones. — Denegando exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1.433. — Exp. 2236-C-1932. — 511-V. — Visto que la Madre Provincial del Colegio de la Santa Unión de los Sagrados Corazones, solicita se exima del pago del impuesto territorial, por el año 1932, a las propiedades de pertenencia de dicha institución, sitas en las calles Esmeralda 739, Esmeralda 755 y Córdoba 766|72; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas se desprende que en la propiedad de referencia funciona un colegio en el que durante el año 1932, recibieron instrucción gratuita y en idioma nacional 65 alumnos;

Que el Consejo Nacional de Educación informa en el expediente N.° 3222-S-1932, que el costo medio de enseñanza por alumno, en las escuelas fiscales de la Capital Federal, establecido en base de la inscripción media, fué en dicho año de $ 157,90 m|n., y atento el número de alumnos que recibieron instrucción gratuita, el costo de enseñanza de los mismos irrogaría la suma de pesos 10.263,50 m|n.;

Que las propiedades aludidas tienen asignada para el pago del impuesto territorial, una cuota total de $ 5.970 m|n., sin necesidad de computar la sobretasa de 2 o|oo establecida por la Ley 11.582, resultando en consecuencia, el doble de esta cantidad superior al costo total de la enseñanza de los alumnos que recibieron instrucción gratuita;

Que por consiguiente, el inmueble mencionado no llena las condiciones que el *artículo 11, inciso h) de la Ley 11.285,* determina para la exención del impuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

Colegio de la Santa Unión de los Sagrados Corazones. — Denegando exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

1.434. — Exp. 2235-C-1932. — 512-V. — Visto que la Madre Provincial del Colegio de la Santa Unión de los Sagrados Corazones, solicita se exima del pago de impuesto territorial, por el año 1932, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, sita en las calles Campichuelo 50 y Rivadavia 4817|79 a vías del F. C. O.; atento a lo informado por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas se desprende que en la propiedad de referencia funciona un colegio en el que durante el año 1932, recibieron instrucción gratuita y en idioma nacional 68 alumnos;

Que le Consejo Nacional de Educación informa en el expediente N.° 3222-S-1932, que el costo medio de enseñanza por alumno, en las escuelas fiscales de la Capital Federal, establecido en base de la inscripción media, fué en dicho año de $ 157,90 m|n. y atento el número de alumnos que recibieron instrucción gratuita, el costo de enseñanza de los mismos irrogaría la suma de $ 10.737,20 moneda nacional;

Que la propiedad aludida tiene asignada para el pago del impuesto territorial, una cuota de $ 5.600 m|n., sin necesidad de computar la sobretasa de 2 o|oo, establecida por la Ley 11.582, resultando en consecuencia, el doble de esta cantidad superior al costo total de la enseñanza de los alumnos que recibieron instrucción gratuita;

Que por consiguiente, el inmueble mencionado no llena las condiciones que el artículo 11, inciso h) de la Ley 11.285, determina para la exoneración del impuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

HUEYO

"La Cargadora", Mac. Leod y Hno. — Denegando reclamo de patente

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

1.435. — Exp. 960-L-1932. — 523-V. — Visto que "La Cargadora", Mac. Leod Hnos., reclama de la clasificación de "Importador" que, a los efectos del pago de la patente correspondiente al año 1931, le ha sido aplicada en el local de la calle Bolívar 375, y

CONSIDERANDO:

Que está comprobado que la interesada ha realizado importaciones durante ese ejercicio.

Que el hecho de que ella no sea la dueña de las mercaderías, sino que estas son remitidas a clientes de la casa, no debe importar la exención del gravamen aplicado, en razón de que la ley no ha establecido el destino ulterior que tengan los artículos materia de esas operaciones, sino únicamente tiene en cuenta la actividad comercial que se efectúa.

Por otra parte, sería imposible fiscalizar el movimiento de aquéllas en forma que autorice a establecer claramente su posesión definitiva;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Aquilino López. — Denegando devolución de impuesto territorial

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

1436. — Exp. 2548-B-1931. — 524. V. — Visto que don Aquilino López, en representación de doña Mafalda María Luisa Arcandina de López, se presenta reclamando la devolución de $ 864.— m n., abonados a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, por el impuesto y multa de los años 1929, 1930 y 1931, correspondiente a un campo en el Territorio de Río Negro, atento lo informado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes argumentan que dicho campo estaba desde 1914, en posesión del Gobierno de la Nación. Este hecho no ha sido probado en ningún momento;

Que en Octubre de 1931, la señora Arcandini de López enajenó el campo por cuyo motivo, tuvo que abonar los impuestos que ahora reclama;

Que, por lo tanto, si la interesada vendió un bien que le pertenecía, no puede invocar una posesión en favor del Gobierno, por otra parte no la privaba de la propiedad de dicho bien, y por consiguiente de las obligaciones fiscales respectivas,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín. Desestimando apelación de una consulta de sellado.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

1437. — Exp. 1051-T-1933. — 525. V. — Visto que la Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos San Martín, apela de la resolución de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos de Marzo 2 ppdo., por la que se evacúa la consulta formulada con respecto al sellado que corresponde aplicar a los documentos agregados, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso presente, la Administración citada, se ha limitado a ejercer las facultades que de una manera exclusiva le confiere el artículo 71 de la Ley 11.290;

Que, en consecuencia, y ante los términos expresos del texto legal invocado, los contribuyentes deben atenerse a la interpretación dada por esa repartición, la cual *no es susceptible de recurso* ante el superior;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Denegar el recurso interpuesto.

Vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

HUEYO

Asociación Civil "La Educación Integral" y Rector del Colegio del Salvador. — Exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

1438. — Exp. 3222-S-1932. — 526. V. — Visto que el Presidente de la Asociación Civil "La Educación Integral", y Rector del Colegio del Salvador, se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial, por el año 1932, a la propiedad de pertenencia de dicha institución, situada en las calles Callao 540|44, Lavalle 1871, Río Bamba 525 y Tucumán; en atención a lo informado

por el Consejo Nacional de Educación y la Administración del ramo, y

Considerando:

Que en la propiedad de referencia, funciona un colegio en el que, durante el año 1932, recibieron instrucción gratuita en idioma nacional 256 alumnos;

Que el Consejo Nacional de Educación, informa a fojas 13, que el costo medio de enseñanza por alumno, en las escuelas oficiales de la Capital Federal, establecido en base de la inscripción media, fué en dicho año de $ 157.90 m|n., y atento el número de alumnos gratis, el costo de enseñanza de los mismos irrogaría la suma de $ 40.422.40 moneda nacional;

Que la propiedad aludida, tiene asignada para el pago de la contribución directa, una cuota de $ 18.000 m|n., sin computar la sobretasa de 2 0|00 establecida por la Ley 11.588, resultando en consecuencia, el doble de esta cantidad inferior al costo total de enseñanza de los alumnos gratis, encuadrando por esta circunstancia, en la excepción determinada por el inciso h) del artículo 11 de la Ley N.° 11.285,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración del ramo, a sus efectos.

Hueyo

Hacienda, Ministerio. — Autorizando la transferencia de impuesto territorial abonado erróneamente a las Comisiones de Fomento, en los Territorios.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

1439. — Exp.1006-C-1933. — 527. V. — Visto que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, eleva a este Ministerio el presente expediente, por el que la Gobernación de La Pampa, solicita no se cobre multa a la señora Anastasia O. de Mendive, quién abonó a la Comisión de Fomento de Atáliva Roca, el impuesto territorial de las chacras 60-61 y 62, por los años 1924 a 1930; atento lo informado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que dicho impuesto debió abonarse a la Colecturía de Santa Rosa, en vez de la Comisión de Fomento aludida;

Que el hecho del error, no es imputable al contribuyente, quién además efectuó en tiempo el pago, no siendo por lo tanto justo perjudicarle a causa de un error de jurisdicción en que ha incurrido una oficina que actúa por delegación del Poder Ejecutivo;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Autorizar a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, para que acepte, sin multa, la transferencia de impuestos que hubieran sido cobrados indebidamente por las Comisiones de Fomento, en los Territorios.

Pase a la mencionada repartición, a sus efectos.

Hueyo

Sociedad Socorros Mutuos, Ejército y Armada. — Denegando exención de impuesto territorial.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

1440. — Exp. 151-S-1933. — 530. V. — Visto que el Presidente de la Sociedad Socorros Mutuos, Ejército y Armada, se presenta solicitando se exima del pago de impuesto territorial por el año curso, al inmueble de propiedad de dicha institución, situado en la calle Larrea 1032|28; atento a lo informado por la Administración del ramo y la Contaduría General, y

Considerando:

Que se desprende de la lectura de los Estatutos de la Sociedad peticionante, que el objeto fundamental de la misma es el socorro mutuo entre sus miembros;

Que la exención de impuesto territorial, la establece el artículo 11 de la Ley 11.285, entre otros casos, para las casas de beneficencia con excepción de las propiedades que produzcan renta";

Que dentro del concepto que define la beneficencia, debe entenderse la que se efectúa sin restricciones de ninguna naturaleza y siempre que su alcance sea más allá de los propios asociados:

Que por otra parte, en los pisos altos de la propiedad de referencia existen siete departamentos que producen una renta mensual de $ 1.200 m|n.;

Que, por consiguiente, en el caso a examen no se llenan las condiciones que dicha disposición legal determina para la concesión de la franquicia solicitada;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Hueyo

Congregación Evangelista. — Exención de impuesto territorial

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

1441. — Exp. 1034-C-1933. — 531. V. — Visto que la Congregación Evangelista, solicita se exima del pago de impuesto territorial, por los años 1931 y 1932, a las propiedades de su pertenencia situadas en las calle Donado 1625 y 1629; atento a lo informado por la Administración del ramo y la Contaduría General, y

Considerando:

Que el inmueble citado en primer término se encuentra comprendido en la excepción que establece el inciso a) del artículo 11 de la Ley 11.285, en virtud de que en él funciona un templo público, destinado a culto religioso;

Que la otra finca está destinada a casa-habitación, no teniendo por lo tanto, ningún destino que la haga encuadrar entre los beneficios que acuerda la Ley de la materia,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado únicamente en lo que respecta a la propiedad de la calle Donado N.° 1625.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, a sus efectos.

Hueyo

Félix Tomalino. — Confirmando resolución ministerial de 21 de Marzo ppdo.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

1442. — Exp. 940-T-1933. — N.° 535. V. — Vista la presentación de don Félix Tomalino, solicitando se le reduzca el monto de la multa impuesta por la Administración General de Impuestos Internos y que fué confirmada por resolución de este Ministerio de 21 de Marzo ppdo. — Expediente 104-T-1933, atento lo informado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el escrito de fojas una y dos, representa un pedido de reconsideración de resolución ministerial, por lo que corresponde gravarlo con el sello que determina la disposición respectiva de la Ley 11.582;

Que, en cuanto a la pena impuesta, ella lo ha sido de acuerdo a las constancias y a los preceptos legales correspondientes, y no adoleciendo de error de hecho o vicio de nulidad, único caso en que procedería su reconsideración, debe ser mantenida,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Estése a lo resuelto.

Vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, para que exija la integración del sellado correspondiente a la presentación de fojas una y dos, y a sus demás efectos.

Hueyo

Félix Tomalino. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

1443. — Exp. 1069-T-1933. — N.° 536. V. — Visto que don Félix Tomalino, se presenta apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 13 de Febrero ppdo., que le impuso la obligación de abonar en concepto de multa, la suma de $ 600.— m|n., y

Considerando:

Que como se desprende de las constancias que obran en autos, durante la inspección practicada en la bodega del sumariado, se constató la existencia de una partida de 2.000 litros de vino tinto de la que se procedió a extraer muestras de control que analizadas por la Oficina Química Nacional, resultó "vino no genuino, inapto para el consumo, en virtud de su acidez";

Que dada esa clasificación, el producto intervenido estaba en infracción al artículo 4.°, inciso 5.°, de la Ley 4363, hecho que debe reprimirse con la sanción penal del artículo 15 de la ley citada, que dispone una multa de $ 0.30 m|n., por litro al poseedor de un producto igual al cuestionado, sin perjuicio de disponer el derrame del mismo;

Que habiéndose este último efectuado en las condiciones reglamentarias, corresponde su aprobación;

Que el recurrente no ha comprobado con fundamentos legales o de hecho, ninguna causal que pueda eximirlo de responsabilidad, y como en esta materia no se juzgan intenciones, sino hechos y éstos han quedado suficientemente comprobados, no existe mérito para acceder a lo pedido;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

Hueyo

S. A. Goodyear. — Denegando exención del impuesto interno a 16 cubiertas fabricadas con telas del país.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

1444. — Exp. 739-G-1933. — N.° 537. V. — Visto que la S. A. Goodyear, se presenta solicitando se exonere del impuesto interno, a 16 cubiertas fabricadas con telas de algodón del país, y con las que hará equipar varios automóviles, a título de ensayo, atento lo informado, y

Considerando:

Que el P. E., carece de facultades para autorizar exenciones de impuestos que no estén expresamente dispuestas en las disposiciones legales respectivas, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

Hueyo

José Abraham y Hnos. — Confirmando resolución de la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

1445. — Exp. 962-A-1933. — 538. V. — Visto que los señores José Abraham y Hnos., se presentan apelando de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, de fecha 19 de Enero ppdo., que le impuso la obligación de abonar las sumas de $ 231.94 m|n. y $ m|n. 2.418.40, en concepto de impuesto y multa respectivamente, y

Considerando:

Que según las constancias que obran en autos, durante la inspección practicada en el negocio de almacén de los causantes, se comprobó la existencia de varias partidas de fósforos, de las marcas y en las cantidades que se determina en el acta original, las unas sin los valores correspondientes al impuesto adicional del Decreto de 19 de Enero de 1932, adheridos a cada unidad y otras carentes de ellos. También existían estampillas fiscales sueltas en el interior de los cajones de fósforos;

Que la posesión de instrumentos fiscales, útiles en las condiciones citadas, debe considerarse como una infracción al artículo 67, título 1.°, de la Reglamentación General de Impuestos Internos y hace pasible a sus poseedores de las sanciones penales que establece el artículo 37 de la Ley N.° 3764;

Que la carencia de los impuestos adicionales en dichos fósforos, importa una infracción al artículo 5.°, Capítulo 16 de la Ley 11.582, que dispone expresamente que las existencias comerciales en poder de minoristas, debían tener el vencimiento del plazo fijado por la misma, la estampilla adicional adherida, bajo pena de incurrir en fraude, si existiesen mercaderías que no cumpliesen esa disposición. Procede por lo tanto aplicar la sanción penal del artículo 36 de la Ley número 3764. Ello sin perjuicio de exigir el pago del impuesto respectivo, en razón de que las estampillas sueltas en poder del causante, no pueden ser identificadas como pertenecientes a los artículos intervenidos;

Que los recurrentes no aducen ninguna razón legal o de hecho susceptible de eximirles o reducirles la responsabilidad en que han incurrido;

Por tanto y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Confirmar la resolución apelada.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

Hueyo

Direccion de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Casa de Moneda. — Nombramiento de Contadora de Valores

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

1446. — R. N.° 204,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Nómbrase Contadora de Valores, con salario de $ 6.40 por día de la Casa de Moneda, a doña Elvira Covello.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

Hueyo

Negando reincorporación

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

1447. — Exp. 346-S-1932. — R. N.° 206. — Vista la presentación de don Heraclio E. Guerra, ex Ayudante Principal de la Aduana de la Capital, exonerado por razones de mejor servicio, por decreto de Noviembre 13 de 1930, en la que pide su reincorporación; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, no habiendo variado la situación del recurrente respecto a los antecedentes que dieron lugar a su exoneración, no es posible acceder a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento y demás efectos y para que, al exigir la reposición del sellado, exija a su vez el que corresponda al del escrito de reconsideración.

Hueyo

Direccion de Aduanas y Puertos

Santa Fe, Aduana. — Confirmando fallo apelado por José Zapata

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

1448. — Exp. 8112-Z-1932. — R. F. N.° 169. — Vista la apelación deducida por el señor José Zapata, contra el fallo de la Aduana de Santa Fe, que impone comiso a 795 kilos guarniciones de hierro para fallebas con manijas niqueladas, pedidas a despacho por permiso de importación N.° 613 de 1932; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la apelación no ha sido deducida en el tiempo y forma previstos por los artículos 1063 de las Ordenanzas de Aduana, 72 y 73 de la Ley de Aduana y 180 de su Decreto Reglamentario, puesto que la reserva del derecho de

apelar no significa el ejercicio de este derecho;

Que, por lo demás, y aún admitiendo que el fallo de la Aduana, no estuviera consentido y pasado la autoridad de cosa juzgada, procede su mantenimiento por cuanto se ajusta a las constancias del sumario y a las disposiciones legales que rigen el caso;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires. — Negando libre despacho de diez pistolas Colt.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

1449. — Exp. 1202-F-1933. — R. V. N.° 599. — Vista la presentación de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, en la que solicita exención de derechos para diez pistolas Colt, calibre 45, que se propone adquirir para destinarlas a su policía privada; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la franquicia que se solicita no se encuentra amparada por disposición legal alguna, causa por la cual, este Ministerio se ve en la imposibilidad de acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Parada y Cía. — Negando anulación reparo, diferencia derechos, formas de lana para sombreros de señora.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

1450. — Exp. 7559-P-1932. — R. V. N.° 600. — Vista la presentación de la firma Parada y Cía., en la que solicita se anule el reparo número 8913, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 por ciento, a formas de lana, muy ordinarias, para sombreros de señora, documentadas por despacho de directo número 27.916, del año 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Le N.° 11.281, en su artículo 2.°, inciso 2.°, e igual artículo e inciso del Decreto Reglamentario de la misma, corresponde el derecho de 40 por ciento, como lo declaró este Ministerio en un caso análogo con fecha 7 de Septiembre de 1926;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Solari y Badaracco. — Negando libre despacho de papel para revistas, Centro de Almaceneros.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

1451. — Exp. 1949-S-1933. — R. V. N.° 601. — Vista la presentación de la firma Solari y Badaracco, en la que solicita se le permita introducir al país, libre de derechos, el papel destinado a la confección de la guía anual y boletín quincenal que edita el Centro de Almaceneros; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el papel a importase será empleado en publicaciones que no revisten el carácter expresado por el artículo 3.°, de la Ley número 11.588. Por lo contrario, el artículo 2.° del Decreto Reglamentario de la precitada disposición legal, excluye de la franquicia al [illegible] destinado a publicaciones de la [illegible] do las de que se trata;

En tal virtud y de con[illegible] lo dictaminado por el [illegible]or del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ramírez, Francisco. — Negando anulación reparos, por diferencia de derechos formas de lana para sombreros de señora.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

1452. — Exp. 7289-R-1932. — R. V. N.° 602. — Vista la presentación del señor Francisco Ramírez, en la que pide se anulen los reparos números 20.585, 1401 y 1400, formulados en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 por ciento, a sombreros de lana blandos para hombres y formas de lana, ordinarios, para sombreros de señoras, documentados en las pólizas de encomiendas números 57.517, 65.153 y 65.152 del año 1929; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley número 11.281, en su artículo 2.°, inciso 2.° e igual artículo e inciso del Decreto Reglamentario de la misma, corresponde el derecho de 40 por ciento, como lo declaró este Ministerio en un caso análogo, con fecha Septiembre 7 de 1926;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Blanco, Antonio y Cía. — Confirmando reparo, diferencia de derechos "agua mineral de carabaña".

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

1453. — Exp. 2106-B-1933. — R. V. N.° 603. — Vista la presentación de los señores Antonio Blanco y Cía., en la que piden anulación del reparo número 6336, formulado por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos entre el 25 por ciento y 40 por ciento, a una partida de "agua mineral de carabaña", documentada por despacho de directo número 123.430 del año 1931; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 vuelta, la Sección Especialidades y Aduana del Departamento Nacional de Higiene, informa que el Agua Mineral Carabaña, en virtud de sus propiedades purgantes debe ser considerada como especialidad medicinal;

Que las especialidades medicinales tributan el derecho de 40 por ciento, fijado por Decreto de 15 de Septiembre de 1931, (prorrogado por la Ley número 11.588), cuya virtud el reparo es procedente;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

F. C. del Sud. — Renovación letra caucional, por material.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

1454. — Exp. 1535-F-1933. — R. V. N.° 604. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita renovación de la letra número 417, que firmó en garantía de los derechos correspondientes a dos cajones cartón forrado hasta fino, para imprimir, rótulo para vagones, fórmulas impresas, comerciales y cheques; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas Ferrocarrileras se han pres[illegible]o a este Ministerio, reclaman[illegible] exclusión de las franqui[illegible] anteriormente gozaban [illegible]riales, manifestando que [illegible] podido hacerse sin violar la [illegible]oncesión;

[illegible] hasta tanto se resuelva, en defi[illegible]tiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de cien to ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

Hueyo

Rossi M. A. — Negando anulación reparo, ganchos con cadena de hierro para zorras volcadoras.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

1455. — Exp. 1854-R-1930. — R. V. N.° 605. — Vista la presentación de la firma M. A. Rossi y Cía., en la que pide se anule el reparo número 12.860 formulado por la Contaduría General en concepto de derechos sobre una partida de ganchos con cadena de hierro para zorras volcadoras, documentados por manifiesto de directo número 94.746, presentado el 16 de Mayo de 1929; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que este Ministerio en la resolución de 4 de Julio de 1927, declaró que los ganchos con cadenas, *no gozaban de la* franquicia que otorgaba el artículo 4.°, de la Ley 11.281, aun cuando se utilizaron en los ingenios de azúcar;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Negando devolución derechos de importación, cajones para envasar manteca.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

1456. — Exp. 7473-C-1931. — R. V. N.° 606. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que pide devolución de los derechos de importación correspondientes a cajones para envasar manteca, introducidos a plaza por permiso de importación número 3007 del año 1929, que según manifiesta la recurrente, se exportaron con dicho producto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que *si bien es cierto* que en principio, correspondería deferir a lo solicitado por la peticionante, en el presente caso no corresponde el pronunciamiento en ese sentido, desde que, no obstante haberse declarado en la resolución de fecha 29 de Septiembre de 1928 (R. V. N.° 1412), que las gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías enumeradas en el artículo 10 de la Ley número 11.281, deben formalizarse inmediatamente después de efectuada cada exportación, la recurrente no ha procedido en esa forma; como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo devolución recién después de transcurridos varios meses de la fecha en que terminaron las operaciones;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Negando devolución derechos de importación, cajones para envasar manteca.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

1457. — Exp. 8440-C-1931. — R. V. N.° 607. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata S. A., en la que pide devolución de los derechos de importación correspondientes a cajones para envasar manteca, introducidos a plaza por permiso de importación número 12.525 del año 1929, que según manifiesta la recurrente, se exportaron con dicho producto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que en principio, correspondería deferir a lo solicitado por la peticionante, en el presente caso no corresponde el pronunciamiento en ese sentido, desde que, no obstante haberse declarado en la resolución de fecha 29 de Septiembre de 1928, (R. V. N.° 1412), que las gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías enumeradas en el artículo 10, de la Ley número 11.281, deben formalizarse inmediatamente después de efectuada cada exportación, la recurrente no ha procedido en esa forma; como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo devolución recién después de transcurridos varios meses de la fecha en que terminaron las operaciones;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Dirección General de Aduanas. — Confirmando clasificación del "acetato isobutylico técnico", por su valor declarado al 25 o|o.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

1458. — Exp. 2190-C-1933. — R. V. N.° 608. — Vista la nota de la Dirección General de Aduanas, en la que en los términos del artículo 71 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, eleva la resolución de la Aduana de la Capital, de fecha Abril 26 del corriente año, cuya parte dispositiva dice así: "Disponer que el acetato isobutylico técnico se despache por su valor declarado con el derecho de 25 o|o"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta el informe de la Oficina Química Nacional, en el que expresa que el producto mencionado se *emplea en la preparación* de pinturas a base de éteres de celulosa; posee caracteres de un producto técnico, lo que excluye la posibilidad de ser empleado como éter de frutas; la resolución dictada, debe aprobarse, ya que el poco costo del mismo haría impracticable su despacho por la partida 3053, con el agregado de que su despacho se efectuará previo análisis de la Oficina Química Nacional,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Apruébase la resolución dictada, con el agregado de que el despacho del producto de referencia, se efectuará previo análisis de la Oficina Química Nacional.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para su notificación a la firma consultante, y previa reposición, disponga el traslado de estas actuaciones a la Comisión de Avalúos, para que señale al producto el aforo que corresponda en la Tarifa, que debe proyectar.

HUEYO

Neumayer R. S. Agente Marítimo. — Confirmando cargo por visita de sanidad y anulándolo por derechos consulares.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

1459. — Exp. 4879-N-1932. — R. V. N.° 609. — Vista la presentación del Agente Marítimo, R. S. Neumayer, en la que pide la anulación de los cargos formulados por la Aduana de Rosario, al vapor "Oterpool", procedente de Porto Ferraio, en concepto del recargo establecido por el Art. 2.° de la Ley N.° 11.244 y de los derechos consulares determinados en el inciso 22, artículo 1.°, del Decreto de 22 de *Agosto de* 1931, (hoy Ley número 11.588), más la multa dispuesta por el artículo 69 del Decreto Reglamentario de la Ley número 4280; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo formulado en base a lo dispuesto por el artículo 2.°, de la Ley número 11.244, es inobjetable, porque no existiendo representación consular de la República, en el puerto de origen, y habiéndolo de nación amiga, debió hacerse legalizar la patente de sanidad por uno de los representantes de éstas, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 12 del Reglamento Sanitario, Marítimo y Fluvial, entonces en vigencia;

Que en lo que respecta al cargo practicado por derechos y multa consulares, la circunstancia señalada precedentemente demuestran su improcedencia, da-

do que no se ha prestado ni hubo la posibilidad de que se llevara a cabo la prestación de servicios, cuya retribución se reclama;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el cargo formulado en concepto de derechos y multa consulares, y confírmase el practicado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley número 11.244.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Campbell, Colín. — Confirmando reparo, diferencia de derechos, por "fundas de hule para cubiertas de automóviles".

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

1460. — Exp. 2186-C-1933. — R. V. N.° 610. — Vista la presentación de la firma Colín Campbell, en la que solicita la anulación del reparo N.° 12.697, formulado por la Contaduría General, en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 por ciento, sobre una partida de "fundas de hule para cubiertas de automóviles", documentadas por despacho de directo número 45.786 del año 1929; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no desconoce que el derecho que se exige a la mercadería de referencia, es el que se hallaba en vigor en la época de efectuarse el despacho, y que había sido impuesto por este Ministerio al hule confeccionado o en principio de confección; pero entiende que el Ministerio carece de facultad para interpretar el Arancel, facultad que a su juicio sólo puede arrogarse el Poder Ejecutivo, en virtud de preceptos constitucionales;

Que la teoría sostenida, se rebate con sólo leer los artículos 135 y 1.079 de las OO. de Aduana y el 71 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281;

Que, finalmente, el fallo de la Suprema Corte, que cita el interesado en abono de su petición, no es aplicable al caso, puesto que versa sobre la clasificación de una mercadería distinta de la cuestionada;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Wilson Sons y Cía. — Devolución derechos y multa consulares, falta de presentación del certificado en lastre.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

1461. — Exp. 3592-W-1931. — R. V. N.° 611. — Vista la presentación de la firma Wilson Sons y Cía., en la que piden devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital, en concepto de derechos y multas consulares por el vapor británico "Purley Oaks", por falta de certificado en lastre del puerto de North Shields; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el Capitán del buque de referencia dió entrada con procedencia de North Shields, de donde, según las constancias de autos, zarpó en lastre para la Argentina, vía Hull; punto éste en dondo tomó cargamento de carbón que consta en el manifiesto presentado a la Aduana;

Quo los cargos cuya cancelación se pide repetir, fueron formulados por la falta de presentación del manifiesto de "en lastre", correspondiente al puerto declarado como de origen;

Que en autos consta la certificación de la autoridad consular respectiva, que el Capitán del buque cumplió oportunamente en los requisitos de visación de tal manifiesto, abonando el arancel correspondiente;

Que, en consecuencia, la reclamación formulada por el señor Procurador del Tesoro, ...

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Acuérdase la devolución solicitada.

Pase a la Dirección General de Aduanas, para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Cía. de Electricidad del Este Argentino. — Renovación letra caucional, llantas de acero para tranvías.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

1462. — Exp. 1292-C-1933. — R. V. N.° 612. — Vista la presentación de la Compañía de Electricidad del Este Argentino, en la que solicita renovación de la letra caucional que firmara en garantía de los derechos correspondientes a una partida de llantas de acero para tranvías de su explotación, documentadas por despacho número 87.826 del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente, en apoyo de su gestión, manifiesta que no ha podido colocar en su totalidad las llantas de referencia, en razón de que ese trabajo debe realizarlo paulatinamente para no suspender los servicios que prestan los vehículos a que están destinadas;

Que si bien es cierto que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, las letras otorgadas en caución de los derechos correspondientes a mercaderías favorecidas con franquicia condicional, deben hacerse efectivas a su vencimiento no mediando comprobación de destino en la forma indicada; en el presente caso, por tratarse de materiales para el cumplido de un servicio público, puede concederse una renovación;

Que la peticionante, como cualquier establecimiento beneficiado con franquicia, dispone de medios que le permiten hacer comprobaciones anuales, sin ajustase a un plazo determinado y perentorio, como en el caso del artículo 11; bastando para ello satisfacer las condiciones que determinan los artículos 4.° y 8.° y correlativos de la reglamentación citada;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos, entre ellos, en Agosto 25 de 1931 (R. V. N.° 1283),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese una única renovación de la letra de que se tratar, por el término de noventa días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Schoebel, Mauricio. — Negando anulación reparo diferencia de derechos a rosarios de nácar.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

1463. — Exp. 6514-S-1932. — R. V. N.° 613. — Vista la presentación del señor Mauricio Schoebel, en la que pide se anule el reparo N.° 3164, formulado a la póliza de encomienda postal N.° 10.906, del año 1931, en concepto de diferencia de derechos entre el aforo de $ 20,— al 50 por ciento, y el de la partida número 2588, $ 25 más 60 por ciento al 50 por ciento, a rosarios de nácar encadenado en alambre de latón; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones de autos, resulta que el Vista que intervino al despacho, aceptó como dev alor declarado la mercadería manifestada, siendo que correspondía aforarla por la partida número 2588;

Que, en consecuencia, se trata de un caso típico de error de aforo, reclamado en tiempo por la Aduana, por lo que corresponde mantener el reparo de que so trata;

Que de autos se ha invocado la resolución de este Ministerio de 27 de Enero de 1932, que dispuso la anulación de varios reparos formulados a documentos por los que se había despachado por el valor declarado, mercaderías tarifadas; pero es de advertir que, de acuerdo con los fundamentos del Decreto de 26 de Octubre último (dictamen del señor Procurador del Tesoro de fecha Mayo 19 de 1932), ha quedado establecido que el error en la percepción de un impuesto, cuando beneficia al contribuyente, debe obtener su reparación de este mismo, ya que no es dable admitir que nadie se ampare de él;

Que esta interpretación es tanto más pertinente cuanto que no contraría lo dispuesto en el artículo 434 de las Ordenanzas de Aduana, pues no se trata en el caso de un error de clasificación, sino simplemente de aforo que surge de la simple lectura del documento;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Saconi, Juan Carlos. — Anulando cargo, por merma a carbonato de amoníaco

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

1464. — Exp. 8189-S-1932. — R. V. N.° 614. — Vista la presentación del señor Juan Carlos Saconi, en la que pide la anulación del cargo formulado por la Aduana de la Capital, al reembarco número 1210 (año 1932), en concepto de derechos correspondientes a seiscientos treinta kilogramos bruto carbonato de amoníaco que resultó de menos al verificarse dicha operación; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Aduana impone el pago de los derechos de la mercadería faltante "teniendo en cuenta la responsabilidad fiscal en los casos expresamente establecidos en los artículos 287 y 289 de la Ley 810, en que el documento de cargo en su contra, es la manifestación hecha en la copia de depósito, sin que se pueda alegar la "pérdida" que pudiera haber sufrido una mercadería como la de autos";

Que, en consecuencia, se obliga el pago de derecho sobre mercadería faltante, porque si el fisco en caso de pérdida, responde por lo que existe en la copia de factura para depósito, justo es que por ese medio se ponga a cubierto de la mala fe con que pudieran actuar los documentantes, declarando mayor cantidad que la real, para alegar luego pérdida de la mercadería inexistente, y obtener el pago del valor de la misma;

Que en el caso de autos, tal expediente, sería inútil, desde que la naturaleza de la mercadería demuestra que no ha mediado pérdida sino "volatilización";

Que, concordando los informes técnicos en que la pérdida se ha producido por volatilización, lo que ha sido facilitada por el largo tiempo en que la mercadería estuvo en depósito y por la mala calidad de los envases, corresponde asimilar el caso al tercer supuesto de irresponsabilidad del Fisco Nacional, que prevé el artículo 287 de las Ordenanzas y en consecuencia, declarar improcedente el pago de los derechos de la mercadería faltante;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el cargo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Legación de Polonia. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

1465. — Exp. 2231-P-1933. — R. D. N.° 278. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 1209 (valor declarado), conteniendo tejidos de lana, venida en el vapor "General San Martín", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers.

Embajada de Italia. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

1466. — Exp. 2232-I-1933. — R. D. N.° 279. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, diez y seis (16) cajones conteniendo diarios, libros impresos y cartas geográficas, venidos en el vapor "Principesa María", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, a la Embajada de Italia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers.

Legación de Polonia. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

1467. — Exp. 2233-P-1933. — R. D. N.° 280. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 15182, conteniendo fotografías, venida en el vapor "General San Martín", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Polonia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers.

Encargado de Negocios de Suecia. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

1468. — Exp. 2235-S-1933. — R. D. N.° 281. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduanas en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo vinos y licores, venido en el vapor "Formose", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Encargado de Negocios de Suecia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers.

Legación de Hungría. — Libre despacho

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

1469. — Exp. 2237-H-1933. — R. D. N.° 282. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo champagne, venido en el vapor "Belvedere", según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas cinco, al señor Ministro de Hungría.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers.

Legación de Hungría. — Libre dsepacho

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

1470. — Exp. 2238-H-1933. — R. D. N.° 283. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, una encomienda postal número 17891, conteniendo cigarrillos, venida en el vapor "pricipesa Giovanna", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas tres, al señor Ministro de Hungría.

Pase a la Aduan de la Capital, a sus efectos.

Pedro A. Dhers.

Ferrocarril Central Argentino. — Renovación letra caucional, fórmulas impresas.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

1.471. — Expediente 1.823 — F — 1933. — R. V. número 587. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra número 12, que firmó

ante la Receptoría de Villa Constitución, en garantía de los derechos correspondientes a varias partidas de fórmulas impresas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras, se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la Ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarril del Sud. — Renovación letra caucional, cartón forrado hasta fino, para imprimir.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

1.478. — Expediente 1.532 — F — 1933. — R. V. número 588. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita renovación de la letra número 53, que firmó *en garantía* de los derechos correspondientes a diez y siete cajones cartón forrado hasta fino, para imprimir; atento *lo actuado*, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio, reclamando por *la exclusión* de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse *sin violar* la Ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la *cuestión planteada*, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en *casos análogos*,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento *ochenta* días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarril Central Argentino. — Renovación letra caucional, partida de boletos impresos.

Buenos Aires, *Mayo* 11 de 1933.

1.473. — Expediente 1.829 — F — 1933. — R. V. número 589. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra número 4, que firmó ante la Receptoría de Villa Constitución, en garantía de los derechos correspondientes a una partida de boletos impresos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la Ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarril Central Argentino. — Renovación letra caucional, fórmulas impresas.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

1.474. — Expediente 1.824 — F — 1933. — R. V. número 590. — Vista la presentación del Ferrocarril Central Argentino, en la que solicita renovación de la letra número 13, que firmó en garantía de los derechos correspondientes a varias partidas de fórmulas impresas; atento lo actuado, y,

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las *franquicias* de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar *la Ley de* concesión;

Que hasta tanto se resuelva en refinitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarril del Sud. — Renovación letra caucional, formularios y fórmulas impresas.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

1.475. — Expediente 1.536 — F — 1933. — R. V. número 591. — Vista la presentación del Ferrocarril del Sud, en la que solicita renovación de la letra número 416, que firmó en garantía de los derechos correspondientes a cuatro cajones libros formularios y fórmulas impresas; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que las Empresas ferrocarrileras se han presentado a este Ministerio reclamando por la exclusión de las franquicias de que anteriormente gozaban ciertos materiales, manifestando que ello no ha podido hacerse sin violar la Ley de concesión;

Que hasta tanto se resuelva en definitiva la cuestión planteada, es de equidad acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Ferrocarril del Sud. — Renovación letra caucional, por dos casillas de maderas usadas.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

1.476. — Expediente 1.859 — F — 1933. — R. V. número 592. — Vista la *presentación* del Ferrocarril del Sud, en la que pide se le permita renovar la letra número 31, que firmó ante la *Aduana de* la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a dos casillas de madera usadas, entregadas en calidad de *préstamo* al Consejo Escolar Nacional de Cipolletti, (Río Negro); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que según lo manifiesta la recurrente, el material de que se trata, aún no ha sido devuelto, por cuyo motivo, es de equidad acceder a lo solicitado;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la renovación de la letra de que se trata, por el término de ciento ochenta días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Pissetta Hnos. y Gojberg. — Negando modificar tratamiento arancelario para la importación del ácido fénico, formol y bakelita.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

1.477. — Expediente 630 — P — 1933. — R. V. número 593. — Visto que la firma Pisetta Hnos. y Gojberg, solicita se modifique el tratamiento arancelario que rige la importación de ácido fénico, formol y bakelita, con el *objeto de proteger* la fabricación en el país de esta última mercadería; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la cuestión planteada, constituye materia de ley;

Que, en consecuencia, no es posible acceder a lo solicitado, sin perjuicio de disponer el traslado de estas actuaciones a consideración de la Comisión de Avalúos, para los fines que estime corresponder,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas para su notificación a los interesados y reposición de sellos, fecho, disponga el trámite establecido en el último considerando.

HUEYO

Braun Mauricio. — Negando devolución derechos de importación papel para envolver manteca.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

1.478. — Expediente 826 — B — 1933. — R. V. número 594. — Vista la presentación del señor Mauricio Braun, en la que pide devolución de los *derechos* de importación correspondientes a papel para envolver manteca, introducido a plaza por despacho de directo *número* 54.149 de 1932, que según manifiesta el interesado se exportó con dicho producto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que en principio, correspondería deferir a lo solicitado *por el* recurrente, en el presente caso no corresponde el pronunciamiento en ese sentido, desde que, no obstante haberse declarado en la resolución de fecha 29 de Septiembre de 1928, (R. V. número 1.412), que las gestiones *relativas* a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías enumeradas en el artículo 10 de la Ley *número* 11.281, deben formalizarse inmediatamente después de efectuada cada exportación, el recurrente no ha procedido *en esa forma*, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo devolución, recién después de *transcurridos* varios meses de la fecha en que terminaron las operaciones;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Labat, Lorenzo. — Negando devolución derechos de importación, papel para envolver manteca.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

1.479. — Expediente 887 — L — 1933. — R. V. *número* 595. — Vista la presentación del señor Lorenzo Labat, en la que pide devolución de los *derechos de importación* correspondientes a papel para envolver manteca, introducido a plaza por manifiesto número 184.112 *del año* 1930, que según aduce el interesado se exportó con dicho producto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que en principio correspondería deferir a lo solicitado por el *recurrente*, en el presente caso no corresponde el pronunciamiento en ese sentido, desde que, no obstante haberse declarado en la resolución de fecha 29 de Septiembre de 1928, (R. V. número 1.412), que las gestiones relativas a la devolución *de los derechos* pertinentes a las mercaderías enumeradas en el artículo 10 de la Ley número 11.281, deben *formalizarse inmediatamente* después de efectuada cada exportación, el recurrente no ha *procedido en esa* forma, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo devolución, recién después de *transcurridos varios* meses de la fecha en que terminaron las operaciones;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Labat, Lorenzo. — Negando devolución derechos de importación, papel para envolver manteca.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

1.480. — Expediente 885 — L — 1933. — R. V. número 596. — Vista la presentación del señor Lorenzo Labat, en la que pide *devolución de* los derechos de importación correspondientes a papel para envolver manteca, introducido a plaza por *despacho de* directo número 8.072 del año 1930, que según manifiesta el interesado se exportó con dicho *producto; atento lo actuado*, y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que *en principio*, correspondería deferir a lo solicitado por el recurrente, en el presente caso no corresponde el *pronunciamiento en* ese sentido, desde que, no obstante haberse declarado en la resolución de fecha 29 de Septiembre de 1928 (*R. V.* número 1.412), que las gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las *mercaderías enumeradas* en el artículo 10 de la Ley número 11.281, deben formalizarse inmediatamente después de efectuada *cada exportación*, el recurrente no ha procedido en esa forma, como lo demuestra el hecho de haberse presentado *pidiendo devolución*, recién después de transcurridos varios meses de la fecha en que terminaron las operaciones;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Evoli, Vicente. — Negando reconsiderar resolución confirmatoria de varios reparos por diferencia de derechos "vidrios finos sin platear".

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

1.481. — Expediente 7.991 — E — 1931. — R. V., número 597. — Vista la presentación del señor Vicente Evoli en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 25 de Noviembre de 1932, (R. V. número 1.317), por la cual se confirman los reparos números: 6.560, 6.305, 6.202, 6.152, 6.591, 6.581, 5.982, 6.398 (año 1930); 6.891, 6.986, 7.001, 7.179, 7.178, 7.318, 7.036 y 7.190, (año 1929), *formulados en concepto* de diferencia de derechos sobre "vidrios finos sin platear"; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se recurre, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de *Junio de* 1896;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Santa Fe, Gobierno. — Declarando que corresponde a la Aduana y no a la Provincia de Santa Fe, la aplicación de multa por demora en el retiro de la mercadería, y devolviendo el importe por tal concepto.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

1.482. — Expediente 8.548 — S — 1928. — R. V. número 598. — Vistas estas actuaciones, en las que el Excmo. Gobierno de la Provincia de Santa Fe, por intermedio de su Ministerio de Ha-

cienda y Obras Públicas, con motivo de una multa aplicada por la Aduana local a la firma Robert, Pusterla & Cía., solicita se den instrucciones a esa Repartición para que no intervenga en la imposición de las multas del 5 por ciento que establecen los artículos 17 y 18 de la Ley número 11.248, en mérito a que la Ley-Contrato número 4269, hace concesionaria a aquélla Provincia de la explotación de los servicios portuarios; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitación se apoya en los artículos 26 y 27 del Decreto que fija las tarifas a regir en el Puerto de Santa Fe, de fecha 30 de Noviembre de 1926, que aplican las multas de 5 por ciento de los artículos 195 y 359 de las Ordenanzas de Aduana, en los casos en que se procede al retiro de los efectos de los Almacenes Fiscales, vencido el plazo que uno y otro determinan, al tratar el cómputo de los servicios de almacenaje en los pedidos de despacho a plaza, de mercaderías documentadas de directo (artículo 26) y a depósito (artículo 27);

Que el derecho que le asistiría al Fisco Provincial para allegar sumas por tal concepto sería más aparente que real, pues el articulado del Decreto premencionado no fija a qué Tesoro (Nacional o Provincial) deben ingresar esas sumas; pero tampoco establece penalidades —como no podría ser de otro modo—, sino que se remite a prescripciones contenidas en la ley de la materia, número 810, que rige la situación de las mercaderías en depósitos de la Aduana, ya sean éstos generales, especiales o particulares, porque todos ellos son depósitos fiscales, derivando tal carácter del servicio público que prestan y para el que han sido habilitados;

Que el Gobierno Nacional, no ha delegado en la Provincia concesionaria el ejercicio del procedimiento eminentemente aduanero y es así como no es ésta, sino la Aduana local quien vigila los plazos para la formulación en tiempo y forma de los pedidos de despacho, autoriza el retiro de las mercaderías de la jurisdicción fiscal y aplica las penalidades de los artículos 929 y 952 de las Ordenanzas de Aduana;

Que, sin duda alguna, la multa de 5 por ciento de que se trata, es una pena que han impuesto las Ordenanzas con el fin de obligar al retiro de las mercaderías despachadas, disminuyendo las probabilidades de sustitución de mercaderías o de bultos en los depósitos, así como la previsión de que el abarrotamiento de éstos, pueda obstaculizar el normal desenvolvimiento de las actividades aduaneras; multa que como cualquiera otra establecida por la Ley número 810, debe ingresar al Fisco Nacional, por cuanto ellas constituyen un Código Aduanero de carácter nacional y no local. Por ello, no es posible admitir que las penas pecuniarias que establece con el objeto de que no sea afectado el procedimiento aduanero, puedan ingresar a otro erario que no sea el de la Nación, quedando a salvo el derecho de la concesionaria para percibir los recargos al almacenaje de las mercaderías de importación que se depositen en sus galpones cuando su estada en ellos se prolongue más allá del término señalado para el cobro de almacenaje simple, desde que se trata de la efectiva prestación de un servicio;

Que, finalmente, el hecho de que la concesionaria tenga a su cargo la "explotación" de los servicios portuarios, no puede implicar que se le reconozcan funciones judiciales, como lo es la imposición de una pena;

Que, en síntesis, la situación real de la concesionaria, en cuanto al régimen del depósito, es exactamente igual a la de cualquiera otra empresa particular, que facilita sus locales para que a ellos gire mercadería la Aduana, y de cuya prestación de servicios no trae otro beneficio que el de orden civil que emana de su condición de depositaria por cuenta de la Aduana, pues, como se ha sostenido en diversas oportunidades, aunque los depósitos de Aduana se dividan en generales, especiales y particulares, todos ellos son depósitos fiscales, y este carácter deriva del servicio público que prestan y para el que han sido habilitados;

Que, en cuanto al caso concreto que ha originado estas actuaciones, es de equidad disponer la devolución de lo abonado por la firma Robert, Pusterla & Cía., en concepto de multa del 5 por ciento, que le fuera aplicada en los términos del artículo 18 de la Ley número 11.248, en razón de que en autos ha quedado comprobado que el vencimiento del plazo para el retiro de la mercadería de los depósitos, se operó como consecuencia de una huelga portuaria que impidió a la interesada cumplir en tiempo ese acto;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Concédese la devolución solicitada. Diríjase la nota acordada al Excmo. Gobierno de la Provincia de Santa Fe, y pase a la Dirección General de Aduanas, para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y fecho, vuelva a los fines ulteriores.

HUEYO

Ministerio de Guerra

Autorizando la provisión y colocación de una puerta de calle en el edificio ocupado por la Subintendencia de Guerra de la IV Región Militar.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

3.608. — Visto este expediente (S. 1.267, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la provisión y colocación de una puerta de calle en el edificio que ocupa la Subintendencia de Guerra de la IV Región Militar, en Córdoba, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio de la Subintendencia de Guerra de la IV Región Militar, proceda a la ejecución de las obras de provisión y colocación de una puerta de calle en el edificio ocupado por la citada Subintendencia de Guerra en Córdoba.

2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los Trabajos de referencia.

3.° — La suma de $ 170.— m|n. (ciento setenta pesos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 25.50 m|n., (veinticinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional), (15 por ciento), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 195.50 m|n. (ciento noventa y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional), se imputará al Anexo F, inciso 29, ítem 8, partida 2 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros número 18.288 de fecha 8 de Febrero de 1933, B. M. número 9.316, 1a. Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

3.609

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

Al Distrito Militar número 51 (Mendoza), como Auxiliar, el Capitán don Enrique Cairone, del D. M. 33.

Al IV Batallón de Zapadores Pontoneros, el Teniente don Carlos A. Reyes, del D. M. 51.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Mayo 10 de 1933.

3.610. — Vista la solicitud que antecede, expediente B. 1.305|33 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios a la Dirección General de Ingenieros, el Subteniente don Pedro Bonnefou, del R. 14.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Imposición de pena

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

3.611. — Vista la presente información, T. número 65.435|933, (D. G. P.), (T. número 576|933, IV División, D. G. P.), instruída por deserción simple, al soldado Damasio Tarragona, (C. 1911, D. M. 38, M. 2.477.769), perteneciente al III Batallón de Zapadores Pontoneros, y

CONSIDERANDO:

Que el causante ha sido declarado desertor después de habérsele extinguido la licencia que le fuera concedida, y que al ser aprehendido a los dos días, justificó plenamente las causas de su ausencia, que fueron la de trasladar a su anciana abuela enferma (ciega), y de la que es único sostén, a una estancia donde él había trabajado, a objeto de que se la atendiera, durante su ausencia, y concordando con lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por el Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — De acuerdo con lo determinado en los artículos 129 y 538 del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2), impónese al soldado Damasio Tarragona, la sanción disciplinaria de 20 días de arresto, por "no haber comunicado de inmediato las causas que le impedían presentarse a su destino", (número 335, inciso 4.° de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a).

2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

3.612

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

Al Regimiento número 3 de Artillería Montada, el Teniente don Pedro Zamora, del D. M. número 30.

Al Distrito Militar Complementario número 1, el Capitán don Abel M. González L., del D. M. número 34.

Al Distrito Militar número 30 (Concordia), el Capitán don Arturo Reparaz Hegui, del D. M. número 32.

Al Distrito Militar número 34, (Casilda), el Capitán don Arturo Sáinz, del D. M. número 36.

Al Distrito Militar número 52 (San Rafael) el Capitán don Leopoldo S. Moreno, del D. M. número 18.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

Expte. M. A. 60327|932. — Visto este expediente (60327|932), en el que la Wayne Company, Soc. Anón. Comercial e Industrial, somete a estudio cuatro modificaciones al surtidor "Wayne 620", tipo aprobado S. 3003, en los dispositivos de control, bloque y demora, de control de descarga, de obligación de exceso y de bloqueo del caño móvil, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la información producida por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, son aceptables las referidas modificaciones, con la reforma documentada en el plano de fojas 44, con todas las cuales el surtidor ha realizado satisfactoriamente el bombeo de 50.000 litros a que fuera sometido;

Que respecto del criterio sustentado por alguien, de que el surtidor aprobado, con las modificaciones introducidas, debe considerarse como nuevo estudio de aprobación de tipo, no puede aceptarse desde que se trata de un aparato ya aprobado, que se pretende modificar y, en consecuencia, corresponde concretarse al estudio y prueba de las bondades que ofrezcan las modificaciones y no extenderse al estudio general de todo el aparato, como si no hubiese sido aprobado,

El Director de Comercio e Industria—
Resuelve:

1.° — Acéptanse las modificaciones introducidas al surtidor "Wayne 620", tipo aprobado S. 3003, indicadas a fojas 3, según planos de fojas 29, 30, 31, 31 bis, 32 y 44.

2.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro

e-27 mayo N.° 1265-v-30 mayo.

DIVISION DE PESOS Y MEDIDAS

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933.

Expediente N.° 1612|930 P. y M. — Visto este expediente (1612|930 P. y M.) en el que la firma S. I. A. M. Di Tella Ltda., somete a estudio cuatro modificaciones al surtidor "Siam-Duplex 22", tipo aprobado S. 2002, a saber: substitución de la bomba de tipo rotativo por otra de tipo reloj; agregado de una palanquita entre el doble excéntrico y la varilla de comando del reloj; modificación del distribuidor y supresión de la válvula limitadora, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la información producida por la Oficina Nacional de Pesos y Medidas, son aceptables las referidas modificaciones, documentadas en los planos de fojas 141, 142, 143 y 144, con todas las cuales el surtidor ha realizado satisfactoriamente el bombeo de 50.000 litros a que fuera sometido,

El Director de Comercio e Industria—
RESUELVE:

1.° — Acéptanse las modificaciones introducidas al surtidor "Siam-Duplex 22", tipo aprobado S. 2002, indicadas a fojas 149, según los planos referidos.

2.° — La recurrente deberá presentar los planos definitivos del surtidor modificado.

3.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro.

e20 mayo N.° 1268 v31 mayo.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Reconocimiento provisional de un Vicecónsul de España en el Consulado General.

En la fecha se ha reconocido provisionalmente al señor Simón María García, en el carácter de Vicecónsul de España, en el Consulado General de esta Capital.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933. — Carlos A. Alcorta.

Concesión de exequátur a la patente de un Vicecónsul interino, de Gran Bretaña, en Río Grande, (Tierra del Fuego).

En la fecha se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Christian Jensen, en el carácter de Vicecónsul interino de Gran Bretaña en Río Grande (Tierra del Fuego), mientras dure la ausencia del titular señor John Goodall.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933. — Carlos A. Alcorta.

Concesión de exequátur a la patente de un Cónsul Honorario de los Países Bajos en Comodoro Rivadavia.

En la fecha se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Arie van der Heiden, en el carácter de Cónsul Honorario de los Países Bajos, en Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933. — Carlos A. Alcorta.

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 ó sea un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el nuevo legal los derechos a oro.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar desde el 30 de Mayo, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Puerto Madryn y Gastres (Dto. 23).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 23 Distrito, Rawson.

Carlos H. Sal, secretario general.

v-5 julio

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar desde el 30 de Mayo, para la ejecución del servicio de transporte de correspondencia en San Juan (Dto. 9.°) y las Estaciones.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del 9.° Distrito, San Juan.

Carlos H. Sal, secretario general.

v-5 julio

Ministerio de Hacienda

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Se hace saber que de acuerdo al artículo 748 del Código de Comercio, han sido declarados provisionalmente nulos los cupones N.° 266.484, vencimientos Octubre 1932 y Enero 1933 y N.° 266.477 al 78, vencimiento Enero 1933, del Empréstito Patriótico de 1932 2.ª Serie, Ley 11.580 de $ 75. — c|u., expediente N.° 358-B-1933.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

El Secretario Gerente.

v-30 mayo.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Se hace saber a los interesados en la licitación pública para la provisión de dos camiones de tres toneladas de carga útil, destinados al Distrito Mendoza, que el acto de presentación y apertura de propuestas, que debía tener lugar el 29 del corriente mes, ha sido postergado hasta el día 28 de Junio próximo, a las 15 y 30 horas, en razón de haberse aclarado el artículo 1.° del respectivo pliego de condiciones, en la forma que los interesados pueden consultar en la Dirección de Provincias, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, 1er. piso, el día y hora indicados, en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1933.

J. Ivaldi, Secretario.

v-28 junio

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a (156) ciento cincuenta y seis termómetros clínicos, detenidos por expediente número 82, letra D, año 1933, para que comparezcan a prestar declaración en el mismo.

Sumarios, Mayo 24 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios, interino.

v 5 junio

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a un cajón rotulado Madame Louise Meyer llegado en calidad de equipajes a bordo del vapor "Giulio Césare", conteniendo (7) cuatro sombreros de lana regulares para señora, (1) un sombrero de fieltro de lana para señora (5) sombreros de ... para señora, (3) sombreros de hilo para señora, (4) sombreros de paja para señora, detenidos por expediente 81, letra P, año 1933, que el señor Administrador con fecha 6 de Mayo del corriente, ha dictado fallo definitivo, cuya parte dispositiva dice así: "Comisar la mercadería en infracción a beneficio del denunciante, sin perjuicio de los derechos fiscales respectivos. — Hágase saber. Pase a Liquidaciones y Control y Pagos a sus efectos y reposición del sellado. Tome nota Desembarcadero Norte. Cumplido, archívese por Sumarios. — Fdo.: Mota del Campillo.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios Interino.

v5 junio

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, que se ha ordenado la inscripción en el Registro Público de Comercio el contrato de la razón social Joshua B. Powers & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treinta y tres, entre los señores Joshua B. Powers, norteamericano, domiciliado en la Avda. Roque Sáenz Peña 725 y Ramón Ferreyra, con domicilio en la Avda. Roque Sáenz Peña 616, piso 12, han convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que ha continuación se expresan: Primera: Se constituye entre los infrascriptos una Sociedad Comercial del carácter expresado, la que tendrá por objeto la realización de negociaciones de publicidad en diarios, revistas, estaciones radiodifusoras, o por intermedio de cualquier otro conducto adecuado a tales fines. — Segunda: Esta Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, pero la mayoría de las cuotas sociales podrá proceder a la disolución de la sociedad, liquidación y partición de la misma, conforme a las reglas comunes, mediante un pre-aviso de seis meses, a los otros titulares de cuotas sociales. — La sede de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, Avda. Roque Sáenz Peña 616, piso 12. — Tercera: La razón social adoptada por la sociedad es, Joshua B. Powers & Cía. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de cien mil pesos moneda legal ($ 100.000.00 m|l.), aportados como sigue: setenta y cinco mil pesos moneda legal ($ 75.000.00 m|n.), por el socio Joshua B. Powers, cuyo aporte se compone de: Efectivo, cincuenta mil ciento ochenta y nueve pesos cincuenta y siete centavos moneda legal ($ 50.189.57 m|l.), documentos al portador suscriptos por terceros con el respectivo endoso; diecinueve mil ochocientos diez pesos cuarenta y tres centavos moneda legal ($ 19.180.43 m|l.); muebles y útiles: cinco mil pesos moneda legal ($ 5.000.00 m|l.). — Aportados por el socio Ramón Ferreyra, en efectivo: veinticinco mil pesos moneda legal ($ 25.000.00 m|l.). — Los aportes han sido íntegramente suscriptos e ingresado el cincuenta por ciento del capital en efectivo, o sean treinta y siete mil quinientos noventa y cuatro pesos setenta y nueve centavos ($ 37.594.79 m|l.), comprometiéndose ambos socios a integrar el resto del aporte en efectivo, cuando la marcha de los negocios de la sociedad así lo requiere. — Los aportes que no consistan en dinero, se han integrado totalmente transpasando su dominio a la sociedad. — Quinta: El capital social se divide en un mil cuotas de cien pesos ($ 100.00) cada una, atribuídas a ambos socios en la forma que sigue: Joshua B. Powers, setecientas cincuenta; Ramón Ferreyra, doscientas cincuenta. — Las setecientas cincuenta cuotas pertenecientes al primero de los socios indicados, constan en siete títulos que representan cien cuotas cada uno, más un título que representa cincuenta cuotas. — Las partes que correspondan al socio Ramón Ferreyra, constan de dos títulos que representan cien cuotas cada uno y un título que representa cincuenta cuotas. — Los referidos títulos se han emitido de conformidad con las cláusulas establecidas en este contrato de sociedad y suscripto por ambos socios. — Los derechos de cada socio resultarán del presente instrumento social y de las cesiones regularmente consentida y que sean efectuadas conforme a la ley. — Las cuotas se declaran libremente cesibles entre los socios; respecto a extraños, regirán las disposiciones respectivas de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Sexta: cada cuota confiere a su propietario en los beneficios y en el activo social, un derecho igual y proporcional al número de cuotas creadas. — Las cuotas son indivisibles respecto a la sociedad, la que no reconocerá más que un solo propietario por cada cuota. — Los propietarios indivisos quedan obligados a hacerse representar ante la sociedad por uno de entre ellos, quienes serán considerados por la sociedad como un solo propietario; la posesión de una cuota significa de plano derecho al reconocimiento de este contrato social y el sometimiento a las decisiones tomadas por el conjunto de socios. — Séptima: Se nombra Gerente de la Sociedad al señor Ramón Ferreyra, el mismo ejercitará los poderes de administración en la forma más amplia, no pudiendo sin embargo, comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto para el cual se ha constituído. — El Gerente tendrá las siguientes atribuciones y limitaciones: a) ejercer la representación legal y hacer uso de la firma social: b) administrar todos los bienes y negocios sociales con las más amplias facultades. — Podrá en consecuencia, por sí solo adquirir por compra, permuta, dación de pago y otro título, toda clase de bienes inmuebles, acciones y derechos sobre los mismos, aceptando y suscribiendo las escrituras correspondientes, adquirir y vender bienes muebles, semovientes, productos, títulos y créditos; c): podrá, con autorización escrita de socio o socios que representa por lo menos las dos terceras partes del capital, incluído al propio aporte del Gerente, vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Sociedad, por los plazos y demás condiciones que se estipulen, así como percibir su importe al contado o a plazos y otorgar y firmar las escrituras respectivas; d): Podrá por sí solo, tomar dinero prestado, hacer toda clase de operaciones con Bancos comerciales, nacionales o extranjeros o Banco de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires o Hipotecario Nacional, girar, aceptar o endosar letras o pagarés, giros cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantías reales o sin ellas; e): Podrá transigir, comprometer en árbitros, amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas o cualquiera otras obligaciones, conferir poderes generales y especiales. — No podrá otorgar fianzas por intereses ajenos a la sociedad, ni delegar sus funciones en la persona de un tercero, sin el consentimiento unánime de los socios. — f): Podrá por sí solo, designar los empleados que juzgue necesarios, fijándoles las remuneraciones que deban gozar, acordar habilitaciones, gratificarles y comisiones y celebrar todo acto en relación con la mejor administración o contratos que repute convenientes, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — El gerente deberá consagrar todo su tiempo y toda su dedicación a los negocios de la sociedad recibiendo a título de remuneración, un estipendio mensual de un mil doscientos pesos moneda legal ($ 1.200.— m|l.), que se imputará a gastos generales. — El Gerente podrá ser removido aún sin que mediare causa alguna por voto de la mayoría de las cuotas sociales, conforme a lo establecido en el artículo 412 del Código de Comercio, es decir, que los votos por la revocación de su mandato deberán computarse de la siguiente manera: El menor capital por un voto y fijándose el resto de votos de los tenedores de cuotas sociales, por la multiplicación del capital menor. — Queda prohibido al gerente intervenir en ninguna otra ocupación como así aceptar funciones de administrador, gerente o director en ninguna otra sociedad, debiendo dedicar todo su tiempo a las negociaciones sociales, procurando el buen desarrollo de las mismas. — El socio Joshua B. Powers, no tiene obligación de consagrar a los negocios de la sociedad, sino el tiempo que personalmente estime prudente, quedando establecido que ninguna obligación le incumbe al respecto, como tampoco su presencia, dado que es hábito del mismo viajar por distintos países por otras negociaciones. — El gerente deberá disponer lo necesario para que las operaciones de la sociedad sean registradas en los libros exigidos por el Código de Comercio y regularmente llevados conforme a la moderna técnica de contabilidad. — El año social comienza el 1.° de Enero y termina el 31 de Diciembre. — Por excepción el primer ejercicio comprenderá el tiempo transcurrido desde el día de la inscripción de esta sociedad, al 31 de Diciembre del año en curso. — Octava. — El gerente no contrae en razón de sus gestiones ninguna obligación personal o solidaria, respecto a los compromisos de la sociedad. — Es sin embargo responsable conforme al derecho común, sea respecto a la sociedad, sea respecto a los terceros, por las violaciones o infracciones a las disposiciones de la Ley 11.645, a las transgresiones de este contrato social y a la culpa o negligencia en que pueda incurrir en el